



Consell Jurídic Consultiu  
de la Comunitat Valenciana

**MEMORIA DEL AÑO 2007**





Consell Jurídic Consultiu  
de la Comunitat Valenciana

## MEMORIA DEL AÑO 2007

Que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana eleva al Gobierno Valenciano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio.

VALENCIA, 2008

Edita: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Producció gràfica: Guada Impresores, S. L.

Maquetació: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

Depòsit Legal:

---

---

# ÍNDICE

Presentación

Introducción

## Primera parte

### EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DURANTE EL AÑO 2007

I – Composición del Consell Jurídic Consultiu.....	19
II – Organigrama del Consell Jurídic Consultiu .....	21
III – Función consultiva .....	23
A) Estadística de asuntos dictaminados (1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2007) .....	23
B) Estadística de asuntos sometidos a consulta (1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2007) .....	47
C) Cuantía reclamada en los expedientes de responsabilidad patrimonial que han sido dictaminados durante el ejercicio 2007 .....	49
IV – Funcionamiento del Consell Jurídic Consultiu	
A) Introducción	
a) Presentación de la Memoria y Doctrina Legal de 2006 al Presidente de la Generalitat y a la Presidenta de Les Corts .....	51
b) Celebración del Pleno en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna .....	51
c) Jornadas sobre la Ley de Suelo.....	52
d) Revista Española de la Función Consultiva .....	54
e) Premio "Valencianos en la Onda" .....	55
f) Jornadas de la Función Consultiva organizadas por el Consejo de Estado .....	55
g) Jornadas Consultivas organizadas por el Consejo Consultivo de Galicia .....	55

h) Fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Ferrando Badia.....	56
i) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, D. Luis Berenguer Fuster, visitó la sede del Consell Jurídic.....	56
j) El Presidente de Bancaja visitó el Consell Jurídic.....	57
k) Visita de las Falleras Mayores de Valencia 2008.....	57
l) Visita a la Sede del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia.....	58
ll) Toma de posesión de D <sup>a</sup> Pau Monzó Báguena .....	58
B) Relaciones institucionales y protocolo .....	58
C) Convenio marco de cooperación entre el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la Universitat de València y la Fundación Universidad Empresa de Valencia, para la formación de prácticas formativas por parte de los estudiantes universitarios .....	65
V – Personal e infraestructura	
A) Biblioteca .....	67
B) Informática y Bases de datos .....	69
C) Gestión económico-financiera .....	71
D) Personal	
a) Cuerpo de Letrados del Consell Jurídic Consultiu.....	71
b) Personal del Consell Jurídic Consultiu .....	72
E) Contratación .....	72
F) Registros	
a) Registro de Entrada y Salida .....	74
b) Registro de expedientes sometidos a consulta .....	74
c) Registro de resoluciones y disposiciones recaídas en asuntos dictaminados por el Consell .....	74

## Segunda parte

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

I -	Introducción .....	77
II -	Los Entes del Sector Público de la Generalitat: Hacia la búsqueda de la racionalidad de su régimen jurídico .....	79
	- La regulación de los Organismos públicos en la Comunitat Valenciana .....	80
III -	Cuestiones sobre la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria .....	91
	- La carga de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración .....	93
	- La relevancia de los informes de la Inspección Médica.....	94
	- La eficacia probatoria de los Informes Médicos desde la perspectiva de los interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial .....	97
IV -	Los Informes preceptivos y determinantes: Carácter de los dictámenes del Consell Jurídic en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración.....	99
	- Carácter de los dictámenes del Consell Jurídic .....	105
	- Alcance de los plazos previstos para emitir dictamen .....	106





---

---

## PRESENTACIÓN



---

### PRESENTACIÓN

---

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha llegado el momento de elevar al Consell de la Generalitat la Memoria anual de la Institución.

En un Estado democrático es obligación de las Instituciones públicas, dar cuenta de su actuación periódicamente. La Ley de Creación del Consell Jurídic Consultiu prescribe que, anualmente, se elevará al Gobierno Valenciano una Memoria en la que se exponga su actividad en el periodo anterior y en la que pueden realizarse observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados y sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Administración.

Así lo hacemos en las páginas que siguen, pero antes quiero realizar algunas precisiones.

La Moción elevada por este Órgano Consultivo al Consell de la Generalitat el 25 de septiembre de 2006, por la que se interesaba la reforma del artículo 10, apartado 8, inciso a) de nuestra Ley de Creación, tuvo su plasmación en la nueva redacción dada a dicho inciso por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, que supone extender la preceptividad de dictamen de este Consell a los procedimientos de responsabilidad patrimonial tramitados por las Corporaciones Locales, Universidades públicas y a las demás Entidades de Derecho Público. La consecuencia de ello ha sido el incremento notable del número de solicitudes de dictamen formuladas por los Ayuntamientos, Entes Locales y Universidades, lo que ha supuesto tener que hacer frente a planteamientos jurídicos novedosos que han enriquecido nuestra doctrina, a la vez que se ha establecido una fluida comunicación con numerosas Corporaciones e Instituciones de la Comunitat.

Por otra parte, la comentada reforma legal estableció un tope mínimo de 3.000 euros por debajo del cual no es preceptiva la consulta en materia de responsabilidad extracontractual, cualquiera que sea la Administración consultante, por lo que necesariamente durante el ejercicio 2007 se ha reducido el número de peticiones de dictámenes, pasando de 1.187 en 2006 a 911. Comoquiera que esta disminución de las consultas

se ha visto correspondida por un aumento del 32% en el número de dictámenes emitidos, que ascendió a 1.119 -cifra muy significativa si se tiene en cuenta que ya el ejercicio de 2006 fue el de mayor producción consultiva- este Consell puede ofrecer ahora a las autoridades consultantes una mayor rapidez en la respuesta ante las consultas recibidas.

Las labores de difusión del trabajo efectuado por este Consell Jurídic Consultiu y de acercamiento a otras Instituciones ha tenido continuidad a lo largo del año pasado, citándose en este sentido la celebración el 29 de marzo de una sesión ordinaria del Pleno en el Monasterio de Santa María de la Valldigna que nuestro Estatuto de Autonomía configura como Templo espiritual, histórico y cultural del antiguo Reino de Valencia y símbolo de la grandeza del pueblo valenciano reconocido como nacionalidad histórica.

También hemos mantenido el esfuerzo organizativo y de presencia en el ámbito jurídico, resaltando la celebración en nuestra Sede de unas Jornadas sobre la Ley de Suelo, los días 1, 2 y 3 de octubre. Y en esta misma línea, durante el año 2007 han visto la luz los números 6 y 7 de la Revista Española de la Función Consultiva, así como un número extraordinario publicado el mes de octubre en el que se insertan los dictámenes aprobados por distintos Órganos Consultivos sobre las reformas de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Deseo expresar mi sentido recuerdo hacia Juan Ferrando Badía, quien fue Consejero Jurídico Consultivo y Catedrático de Derecho Político, fallecido el 2 de diciembre de 2007; y, por supuesto, dar las gracias a los Consejeros, Secretario General, Letrados y a todos los que entregan su esfuerzo y dedicación a nuestro Consell, haciendo así posible la importante labor que cada año ofrecemos a la Comunitat Valenciana.

*Vicente Garrido Mayol*  
*Presidente*

---

---

---

# INTRODUCCIÓN



## INTRODUCCIÓN

---

La presente Memoria del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, correspondiente al año 2007, fue aprobada por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en sesión pública y extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2008.

Se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de su Reglamento (aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio), que preceptúa lo siguiente:

*“Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Gobierno Valenciano una memoria en la que, con ocasión de exponer la actividad del Consell en el periodo anterior, podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados, y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración”.*

Esta Memoria consta de dos partes: en la primera se expone la actividad del Consell; en la segunda se formulan algunas observaciones y sugerencias que resultan de la experiencia consultiva.

---





---

---

**Primera parte**

**EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD  
DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA COMUNITAT VALEN-  
CIANA DURANTE EL AÑO 2007**



# I

## COMPOSICIÓN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

### *Presidente*

Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol

### *Consejero-Vicepresidente*

Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

### *Consejeros*

Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella

Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Castellano Vilar

### *Secretario General*

Ilmo. Sr. D. Federico Fernández Roldán

## SECCIONES DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU a 31 de diciembre de 2007

---

El artículo 63 del Reglamento del Consell Jurídic prevé la existencia de cinco Secciones permanentes, presidida cada una de ellas por un consejero electivo e integradas por uno o más letrados. Su cometido es la elaboración de los proyectos de dictamen, sin perjuicio de las ponencias asumidas por el Presidente.

**Sección 1<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Miguel Mira Ribera

**Sección 2<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat Edo

**Sección 3<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. José Díez Cuquerella

**Sección 4<sup>a</sup>** - Presidida por el Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo Calatayud

**Sección 5<sup>a</sup>** - Presidida por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Castellano Vilar

### LETRADOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

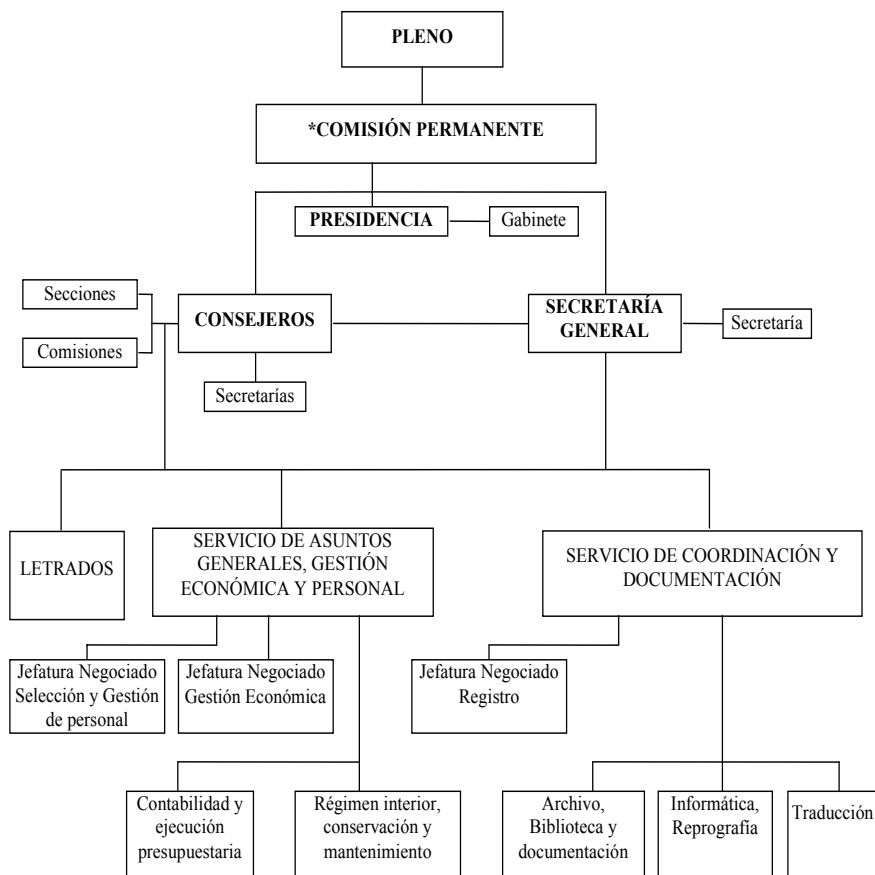
---

Sra. D<sup>a</sup> Patricia Boix Mañó  
Sra. D<sup>a</sup> Bárbara Aranda Carles (excedente)  
Sra. D<sup>a</sup> Pau Monzó Bágüena  
Sra. D<sup>a</sup> Dolores Giner Durán  
Sr. D. Artur Fontana Puig  
Sr. D. José Hoyo Rodrigo  
Sr. D. José Carlos Navarro Ruiz  
Sra. D<sup>a</sup>. Constanza Sánchez Henares

---

## II

### ORGANIGRAMA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU



\* Tras la nueva redacción dada al artículo 54 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, operada por el Decreto 161/2005, de 4 de noviembre, del Consell de la Generalitat, el Consell Jurídic actúa en Pleno, pudiéndose constituir una Comisión Permanente, de la que formarían parte el Presidente y los Consejeros electivos, y que estaría asistida por el Secretario General.



### III

#### FUNCIÓN CONSULTIVA

A continuación se refleja la evolución de la producción consultiva en cada uno de los once ejercicios cerrados del Consell Jurídic Consultiu:

<b>Año</b>	<b>Consultas recibidas</b>	<b>Dictámenes aprobados</b>
2007	911	1119
2006	1187	843
2005	620	621
2004	533	545
2003	702	664
2002	583	591
2001	564	563
2000	571	527
1999	457	419
1998	681	711
1997	402	304

### A

#### ESTADÍSTICA DE ASUNTOS DICTAMINADOS (1 DE ENERO DE 2007 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007)

<b>I. Dictámenes aprobados en Pleno</b>	<b>1119<sup>1</sup></b>
<b>II. Plenos celebrados</b>	<b>47</b>

<sup>1</sup> De los 1119 dictámenes emitidos, 407 corresponden a expedientes de los ejercicios 2004/2006.

## III. Clasificación de los asuntos por Autoridad Consultante

Vicepresidente del Consell	2
Conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación	12
Consellera de Bienestar Social	13
Conseller de Cultura, Educación y Deporte	189
Conseller de Economía, Hacienda y Empleo	15
Conseller de Educación	49
Conseller de Empresa, Universidad y Ciencia	6
Conseller de Industria, Comercio e Innovación	1
Conseller de Infraestructuras y Transporte	27
Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas	5
Conseller de Justicia y Administraciones Públicas	5
Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda	8
Conseller de Presidencia	1
Conseller de Sanidad	597
Conseller de Territorio y Vivienda	45
Consellera de Turismo	3
Ayuntamiento d'Alberic	2
Ayuntamiento de Alcoi	1
Ayuntamiento de Alfafar	1
Ayuntamiento de Algemesí	1
Ayuntamiento de Alicante	10
Ayuntamiento de Almenara	1
Ayuntamiento de Almudaina	1
Ayuntamiento de Alzira	1
Ayuntamiento de Argelita	1
Ayuntamiento de Aspe	1
Ayuntamiento de Ayora	1



Ayuntamiento de Barx	1
Ayuntamiento de Benaguasil	1
Ayuntamiento de Benicarló	1
Ayuntamiento de Benissa	3
Ayuntamiento de Borriol	1
Ayuntamiento de Burriana	1
Ayuntamiento de Callosa d'En Sarriá	1
Ayuntamiento de Calpe	1
Ayuntamiento de Canals	6
Ayuntamiento de Castellón	1
Ayuntamiento de Cocentaina	3
Ayuntamiento de Crevillent	1
Ayuntamiento de Cullera	2
Ayuntamiento de Chiva	3
Ayuntamiento de Daimús	1
Ayuntamiento de Denia	3
Ayuntamiento de Els Poblets	1
Ayuntamiento de Gandia	5
Ayuntamiento de Gata de Gorgos	1
Ayuntamiento de Genovés	1
Ayuntamiento de Godelleta	1
Ayuntamiento de Guardamar de la Sabor	1
Ayuntamiento de Guardamar del Segura	2
Ayuntamiento de Jávea	4
Ayuntamiento de L'Alcora	5
Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona	4
Ayuntamiento de La Vall d'Uixó	2
Ayuntamiento de La Vila Joiosa	2

## FUNCIÓN CONSULTIVA

---

---

Ayuntamiento de La Salzedella	1
Ayuntamiento de Ludiente	1
Ayuntamiento de Moncada	1
Ayuntamiento de Monforte del Cid	2
Ayuntamiento de Oliva	1
Ayuntamiento de Onda	2
Ayuntamiento de Ondara	1
Ayuntamiento de Oropesa del Mar	1
Ayuntamiento de Pedreguer	2
Ayuntamiento de Pego	1
Ayuntamiento de Peñíscola	2
Ayuntamiento de Petrer	2
Ayuntamiento de Pilar de la Horadada	1
Ayuntamiento de Ribarroja del Turia	1
Ayuntamiento de Sagunto	1
Ayuntamiento de San Antonio de Benageber	1
Ayuntamiento de Santa Pola	4
Ayuntamiento de Senyera	2
Ayuntamiento de Simat de la Vallidigna	1
Ayuntamiento de Torreblanca	2
Ayuntamiento de Torrella	1
Ayuntamiento de Torrent	1
Ayuntamiento de Torres Torres	1
Ayuntamiento de Valencia	3
Ayuntamiento de Vallada	1
Ayuntamiento de Villena	5
Ayuntamiento de Vila Real	1
Ayuntamiento de Vinarós	1

Ayuntamiento de Xaló	1
Ayuntamiento de Xàtiva	1
Ayuntamiento de Xeresa	1
Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Provincia de Alicante	3
Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Provincia de Valencia	1
Diputación Provincial de Castellón	1
Entidad Pública de Saneamiento de Aguas	1
IVADIS	1
Sociedad Municipal Marina de las Dunas, S.A. (Ayto. Guardamar del Segura)	1
Universidad de Alicante	1
Universitat Jaume I	1
Universitat de València	3
Universidad Politécnica de Valencia	1
<b>TOTAL</b>	<b>1119</b>

#### IV. Clasificación de los dictámenes por materias

##### **Consultas preceptivas**

*(artículo 10 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)*

Anteproyectos de Leyes (artículo 10.2)	14
Proyecto de Decretos-Legislativos (artículo 10.3)	0
Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general (artículo 10.4)	63
Recursos de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional (artículo 10.5)	3
Convenios de cooperación entre la Generalitat y otras Comunidades Autónomas (artículo 10.6)	0

Indemnizaciones de daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial (artículo 10.8.a)	919
Revisión de oficio de actos administrativos (artículo 10.8.b)	28
Contratos administrativos (artículo 10.8.c)	31
Concesiones administrativas (artículo 10.8.d)	0
Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos (artículo 10.8.e)	47
Recursos extraordinarios de revisión (artículo 10.8.g)	5
Cualquier otra materia, competencia de la Generalitat o de las administraciones locales radicadas en la Comunitat Valenciana, respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir dictamen (artículo 10.10)	1

### **Consultas facultativas**

<i>(artículo 9 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)</i>	8
---	---

Expte. 088/2007 Ayuntamiento de Xaló relativo a propósito de la suspensión parcial de la aprobación de una revisión de planeamiento en relación con unas Normas Subsidiarias.

Expte. 237/2007 del Ayuntamiento de Jávea sobre determinadas cuestiones relacionadas con los efectos del inicio de expediente de resolución de contrato por demora en el cumplimiento de los términos por parte del contratista.

Expte. 328/2007 del Ayuntamiento de Pego sobre la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera, 4º, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Expte. 329/2007 del Ayuntamiento de Pedreguer a propósito de la aprobación de una ordenanza reguladora de la edificación secundaria en suelo urbano y urbanizable.

Expte. 391/2007 del Ayuntamiento de Valencia a fin de determinar si puede resultar ajustada a derecho la modificación del contrato para la prestación del servicio de diseño, construcción, instalación, reposición

y conservación del mobiliario urbano, a instalar en la vía pública, para la implantación de un Servicio de Bicicletas para uso ciudadano en toda la ciudad.

Expte. 509/2007 del Ayuntamiento de Alcoi relativo a la viabilidad urbanística de la adjudicación administrativa del uso privativo de una porción de terreno ubicada en la Zona Verde Acceso Norte.

Expte. 667/2007 del Ayuntamiento de San Antonio de Benageber sobre el propósito de la alineación de una serie de bienes constitutivos del patrimonio Municipal del Suelo, para financiar la construcción y equipamiento de una Casa de la Cultura y de un Parque Deportivo (pabellón y zonas deportivas anexas).

Expte. 769/2007 del Ayuntamiento de Santa Pola sobre la posible incompatibilidad de un regidor que es propietario del 20% de acciones de una sociedad contratista del Ayuntamiento.

## V. Porcentaje de los dictámenes por materias

Anteproyectos de Leyes	1,25%
Proyectos de Decretos-Legislativos	0%
Proyectos de Reglamentos	5,63%
Recursos de Inconstitucionalidad	0,27%
Convenios de cooperación con otras CC AA	0%
Indemnización de daños y perjuicios	82,13%
Revisión de oficio de actos administrativos	2,50%
Contratos administrativos	2,77%
Declaración caducidad concesión administrativa	0%
Modificación del planeamiento urbanístico	4,20%
Recursos extraordinarios de revisión	0,45%
Cualquier otra materia, respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir el dictamen	0,09%
Consultas facultativas	0,71%

<b>VI. Dictámenes emitidos con carácter de urgencia</b>	<b>50</b>
<b>VII. Asuntos dejados sobre la Mesa (art. 60 Reglamento)</b>	<b>15</b>
<b>VIII. Asuntos desechados por el Pleno (art. 58 Reglamento)</b>	<b>55</b>
<b>IX. Asuntos retirados del orden del día de la sesión</b>	<b>3</b>
<b>X. Votos particulares emitidos</b>	<b>76</b>
- Dictamen 024/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 051/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 062/2007, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Ana M <sup>a</sup> Castellano.	
- Dictamen 082/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 084/2007, aprobado por unanimidad con voto particular del Presidente Hble. Sr. D. Vicente Garrido.	
- Dictamen 099/2007, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Ana M <sup>a</sup> Castellano.	
- Dictamen 103/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 136/2007, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Ana M <sup>a</sup> Castellano, al que se adhiere el Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 189/2007, aprobado por mayoría con voto particular de de la Consejera Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Ana M <sup>a</sup> Castellano, al que se adhieren los Consejeros Ilmos. Sres. D. Vicente Cuñat y D. Alberto Jarabo.	
- Dictamen 221/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D <sup>a</sup> Ana M <sup>a</sup> Castellano.	

- Dictamen 254/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 260/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 261/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 270/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 274/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 293/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 317/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 331/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 378/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 379/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 380/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 385/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 389/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 391/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 393/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 394/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.
- Dictamen 397/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.

- Dictamen 401/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 404/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 405/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 431/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 442/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 448/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 453/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat, al que se adhiere la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 458/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 467/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 468/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 469/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 473/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 474/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat, al que se adhiere el Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 516/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 520/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 532/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.



- Dictamen 543/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat, al que se adhiere la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 546/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 564/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 567/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 568/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 605/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 621/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 625/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 665/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 670/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 705/2007, aprobado por mayoría con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.
- Dictamen 706/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Vicente Cuñat.
- Dictamen 721/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 726/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 728/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 776/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

- Dictamen 781/2007, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 803/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 917/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 928/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 942/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 967/2007, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 1003/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 1020/2007, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Castellano.
- Dictamen 1036/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 1039/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.
- Dictamen 1042/2007, aprobado por unanimidad con voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. D. Alberto Jarabo.

### XI. Sentido de las resoluciones recaídas en asuntos dictaminados<sup>2</sup>

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Conforme con el Consell	248	620	353	463	507	522	564	473	514	633	598
Oído el Consell	42	75	41	41	24	39	62	55	70	100	99

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento, la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de quince días siguientes a su adopción, las resoluciones o disposiciones generales aprobadas tras la consulta. Hasta el 31-12-2007 se habían comunicado un total de 6.146 resoluciones.

Los datos referidos a 2007 sólo incluyen las comunicaciones recibidas hasta el 31 de diciembre de 2007, restando recibir a esta fecha 422 resoluciones de asuntos dictaminados en 2007.

En el siguiente cuadro se reflejan las materias en que se ha producido discrepancia entre el criterio del Consell Jurídic Consultiu y el de la autoridad consultante:

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.C.H. por la desaparición de prótesis dentaria estando ingresada en un Hospital.</i>	<i>004/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.M.R. por enfermedad nosocomial adquirida estando ingresado en un Hospital.</i>	<i>010/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.P.M. por defectuosa asistencia sanitaria.</i>	<i>022/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.C.LL. por una intervención quirúrgica supuestamente deficiente.</i>	<i>025/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.G.E. como consecuencia de una caída e un Hospital.</i>	<i>026/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.A. y J.G.T. por la asistencia sanitaria prestada a su padre.</i>	<i>033/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.P.F.G. por los daños que le ha causado la asistencia médica recibida.</i>	<i>034/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.M.G. por presunta negligencia médica.</i>	<i>046/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.M.B.O. por indebido tratamiento médico.</i>	<i>047/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.A.V.C. al sufrir una fractura al ser empujado por un compañero.</i>	<i>055/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.A.S.N. por asistencia médica en un Hospital privado.</i>	<i>056/2007</i>

## FUNCIÓN CONSULTIVA

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por B.C.S. por retraso en la autorización de apertura de farmacia.</i>	<i>057/2007</i>
<i>Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general</i>	<i>Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.</i>	<i>062/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.A.G. por presunto error de diagnóstico.</i>	<i>066/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.P.S. por los daños sufridos en su vehículo por caída de línea eléctrica.</i>	<i>067/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.A.A.B.E. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>070/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.L.B. por presunto error de diagnóstico.</i>	<i>081/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada M.F.B.G. por el fallecimiento de su esposo,</i>	<i>082/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada M.D.B.A. como consecuencia de un accidente escolar.</i>	<i>084/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.A.C.P. por desperfectos en un Colegio.</i>	<i>085/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.M.G. por los gastos ocasionados por intervención quirúrgica.</i>	<i>095/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.L.S. y otros como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>099/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.V.F.T. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>103/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.M.M. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>104/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada A.E.S. por presunto retraso en el diagnóstico.</i>	<i>108/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.J.B.LL. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>121/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.B.B. por retraso en intervención quirúrgica.</i>	<i>134/2007</i>

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.M.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>135/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada T.I.B.N. por los gastos ocasionados por intervención quirúrgica.</i>	<i>139/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.S.M. por accidente escolar.</i>	<i>151/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.B.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>154/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.M.O. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>155/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.J.N.D. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>160/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.G.W. y otros como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>163/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.R.B. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>165/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.C.N. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>184/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.B.O. por defectuosa asistencia sanitaria recibida.</i>	<i>190/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.V.G. debido a las quemaduras sufridas durante una sesión de radar.</i>	<i>208/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.M.N. como consecuencia de la asistencia medica recibida.</i>	<i>224/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.S.R. por el fallecimiento de su esposo.</i>	<i>230/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.B.L. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>233/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.C.B. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>242/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.M.R. por los daños causados por un tratamiento que estima inadecuado.</i>	<i>245/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.T.N. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>247/2007</i>

## FUNCIÓN CONSULTIVA

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.C. por accidente de circulación.</i>	<i>255/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.R.M. por el daño moral derivado del fallecimiento de su esposo.</i>	<i>257/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.L.C.B. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>265/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.H.C. por el fallecimiento de su esposo.</i>	<i>269/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.M.A. por la pérdida de objetos personales en un Hospital.</i>	<i>271/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por la Mercantil D... por los daños causados en su propiedad.</i>	<i>283/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.G.T. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>297/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.S.F. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>302/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.N.T. como consecuencia del fallecimiento de su padre.</i>	<i>305/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.D.B. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>308/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.G.M. como consecuencia de la asistencia médica recibida</i>	<i>314/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.V.B.C. por los daños sufridos en su vehículo al caerle una rama.</i>	<i>315/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.M.R.T. e hijos por el fallecimiento de su esposo.</i>	<i>318/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.R.G. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>328/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.S.T. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>342/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.R.M. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>354/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por P.V.J. por accidente ocurrido en la vía pública.</i>	<i>363/2007</i>

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por N.G.B. por los daños sufridos en su vehículo.</i>	<i>372/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por D.B.R. e hijos por el fallecimiento de su esposo.</i>	<i>403/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.M.T. por los daños sufridos por accidente de tráfico.</i>	<i>406/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.T.I.E. y hermanos como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>412/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.G.P. por el fallecimiento de su padre.</i>	<i>457/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.Z.M. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>459/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada M.P.C.T. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>460/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.S.N. por los daños causados al cerrarse una puerta del Centro de Especialidades.</i>	<i>482/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.S.A. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>487/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.A.R. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>500/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.A.A.J. por una caída en un parque público.</i>	<i>507/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por T.T.G. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>516/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por N.T.G. por supuesto contagio hospitalario.</i>	<i>529/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por B.G.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>531/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por F.A.V.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>536/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.P.G. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>537/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.R.M. por inadecuada asistencia sanitaria.</i>	<i>552/2007</i>

## FUNCIÓN CONSULTIVA

<b>MATERIA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>DICTAMEN</b>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por P.O.S. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>553/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.M.N.L. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>557/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por E.A.V. por retraso en el diagnóstico.</i>	<i>571/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.F.G.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>593/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.R.F. solicitando el reintegro de los gastos realizados en la sanidad privada.</i>	<i>594/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.L.L.D. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>629/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por Y.M.T. por accidente causado por la existencia de gravilla en la calzada.</i>	<i>645/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.J.G.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>660/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.G.D. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>676/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por J.M.L. por el fallecimiento de su hijo.</i>	<i>685/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por C.A.M. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>697/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.C.M.F. por daños en un centro escolar.</i>	<i>726/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.M.C. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>727/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por P.I.M. por diagnóstico tardío.</i>	<i>743/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por P.C.C. por caída en la vía pública.</i>	<i>764/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por R.B.M. por caída en la vía pública.</i>	<i>770/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por A.M.N. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>772/2007</i>



MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por S.P.P. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>798/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por V.C.R. como consecuencia de la asistencia médica recibida.</i>	<i>935/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por M.C.G. a causa de un accidente de circulación.</i>	<i>969/2007</i>
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	<i>Formulada por I.B.C. por caída en la vía pública.</i>	<i>1040/2007</i>

## XII. Proyectos normativos dictaminados

En este apartado se relacionan los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que han sido dictaminados durante el año 2007:

### a) Anteproyectos de Ley (artículo 10.2, Ley 10/1994)

- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.*
- *Anteproyecto de Ley del Monasterio de Santa María de la Valldigna.*
- *Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Visitadores Médicos de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Garantías de Suministros de Medicamentos.*
- *Anteproyecto de Ley de Medicamentos Veterinarios.*
- *Anteproyecto de Ley de Juventud de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de garantía institucional de los derechos de las personas con discapacidad.*
- *Anteproyecto de Ley de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de los Derechos de Salud del Niño y Adolescente.*
- *Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Internacional Valenciana (VIU).*
- *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.*

- *Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias Ambientales de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Técnicos Superiores Sanitarios de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.*

**b) Proyectos de disposiciones de carácter general (artículo 10.4, Ley 10/1994)**

- *Proyecto de Decreto de declaración del Parque Natural de Chera-Sot de Chera.*
- *Proyecto de Decreto de declaración de Paisaje Protegido el Maigó y Serra del Sit.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 7/2001, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del Parque Natural del Turia.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del monumento natural del Camí dels Pelegrins de les Useres.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del paisaje Protegido del Serpis.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el Registro de Terrenos Forestales Incendiados.*

- *Proyecto de Orden por el que se establece un sistema simplificado para la actualización de los precios y las tarifas regulados en el Decreto 109/2005, de 10 de junio, sobre procedimiento para implantación o modificación de precios y tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y concertados que imparten enseñanzas de régimen general.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 158/1996, de 11 de agosto, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre Protección de los Animales de Compañía.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regulan las bases para la designación de las unidades de referencia del Sistema Sanitario de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el complemento de productividad variable del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias.*
- *Proyecto de Decreto por el que se difiere la obligación en la Comunitat Valenciana de comenzar a pasar la inspección técnica periódica de los ciclomotores y cuadriciclos ligeros con respecto a las fechas contempladas en el Real Decreto 711/2006, de 9 de junio, del Ministerio de Presidencia.*
- *Proyecto de Decreto regulador de la Normativa de Diseño y Condiciones de la Vivienda y Prestaciones de Seguridad, Funcionalidad, Habitabilidad y Calidad.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 56/2006, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad.*
- *Proyecto de Decreto por el que se reestructuran las funciones y servicios de los puestos pertenecientes al cuerpo de farmacéuticos titulares al servicio de la Sanidad Local y se crean los puestos de farmacéuticos de Salud Pública.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de desarrollo profesional en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el modelo de gestión del servicio público de Seguridad Industrial.*

- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula la actividad arqueológica y paleontológica en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Orden sobre Título y Carné de Familia Numerosa expedido en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto sobre Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Orden sobre normas contables y obligaciones informativas de las Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Centro Superior de Investigación en Salud Pública.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Valenciana para la Acción en Salud Pública.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria.*
- *Proyecto de Decreto de declaración del Parque Natural de la Puebla de San Miguel.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica el Decreto 66/2006, de 12 de mayo, que aprueba el sistema de carrera profesional en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, así como asegurar su adecuación a la política de la competencia de la Unión Europea.*
- *Proyecto de Orden por la que se adoptan medidas fitosanitarias de erradicación y control del organismo nocivo *Xanthomonas campestris* pv. *Pruna* (Smith) Dye (*Xanthomonas arborícola* pv. *Pruna*).*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana.*

- *Proyecto de Decreto por el que se establecen normas relativas a los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de calidad de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto regulador del Registro Autonómico de Patrimonios Públicos Municipales de Suelo.*
- *Proyecto de Decreto por el que se crea la Plataforma para la investigación en seguridad alimentaria.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de funcionamiento del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay.*
- *Proyecto de Decreto de permisos y licencias del Consell, por el que se regulan determinadas condiciones de trabajo del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Música y se regula el acceso a estas enseñanzas.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de Danza y se regula el acceso a las mismas.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, se determinan las características y organización de las enseñanzas del nivel básico, se fija el currículo del nivel intermedio y la ordenación del nivel avanzado.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba la actualización del Mapa Sanitario de la Comunitat Valenciana y su regulación normativa.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el sistema de carrera profesional del personal de salud pública de la Conselleria de Sanidad.*
- *Proyecto de Orden por la que se desarrolla la media de acogimiento residencial y de estancia de día de menores, así como las condiciones generales de funcionamiento y de organización de los centros de protección de menores de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos por el personal no médico.*

- *Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del Sistema Valenciano para las Personas Dependientes.*
- *Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para el establecimiento del programa individual de atención en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se atribuye a la Conselleria de Sanidad, la gestión del personal y de los puestos de trabajo con requisito de licenciado/a y diplomado/a sanitario/a.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor.*
- *Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas a las personas dependientes y a sus familias y el régimen de compatibilidades e intensidades de los servicios y prestaciones en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Orden por la que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo "Tuta Absoluta".*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer).*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda.*
- *Proyecto de Decreto sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales y de la Dependencia de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.*
- *Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos de autorización administrativa y funcionamiento de los centros sanitarios de las empresas y entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social, en relación con las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en la Comunitat Valenciana.*

## B

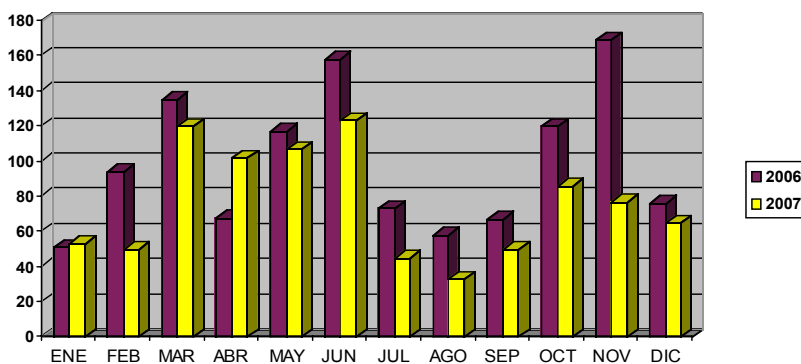
### ESTADÍSTICA DE ASUNTOS SOMETIDOS A CONSULTA (1 DE ENERO DE 2007 A 31 DE DICIEMBRE DE 2007)

#### I. PETICIONES DE DICTAMEN (911)

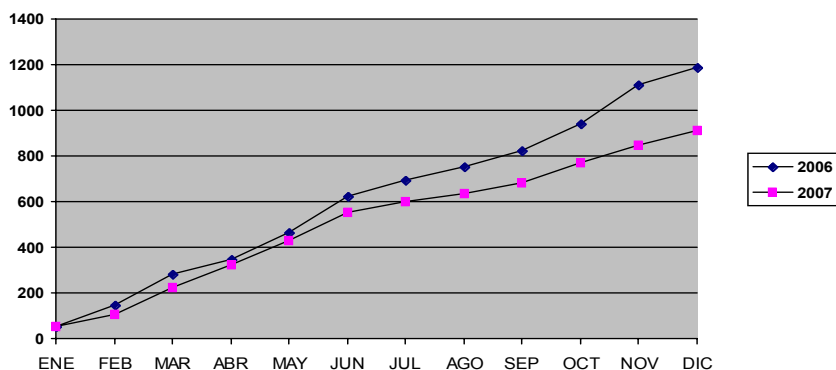
##### a) Solicitudes

Durante el año 2007 se han solicitado al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana un total de 911 dictámenes, frente a los 1187 dictámenes demandados en el año 2006.

**Número de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu por meses**



## Número global de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu



**II. Dictámenes solicitados urgentes** 50

**III. Asuntos devueltos** 11

Por defecto de forma en la petición	0
A petición de la autoridad consultante	7
Por encontrarse el expediente en fase de tramitación	2
Por ser improcedente dictaminar	2

**IV. Asuntos en los que se han pedido antecedentes, con suspensión de plazo para emitir dictamen y devolución del expediente** 36

De este número, en 20 casos se cumplimentó la petición de antecedentes durante el ejercicio, quedando por tanto 16 peticiones sin que por la Administración se haya contestado.



**V. Advertencias a la Generalitat por omisión de petición de dictamen preceptivo (artículo 8 Reglamento) 4**

- *Orden de 9 de enero de 2007, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la retirada del mercado de frutas y hortalizas con destino a biodegradación y alimentación animal en estado fresco, en el marco del régimen comunitario de las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas.*
- *Decreto 3/2007, de 12 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se modifica el Decreto 131/2003, de 11 de julio, por el que se establece un Plan de Protección Integral Fitosanitario para los palmerales de relevancia histórica, económica, social y cultural de la Comunitat Valenciana.*
- *Decreto 23/2007, de 26 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos en la Comunitat Valenciana.*
- *Orden de 8 de marzo de 2007, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula la solicitud de inclusión en la carrera profesional del personal en situación de servicios especiales que ocupa un cargo directivo.*

**C**

**CUANTÍA RECLAMADA EN LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE HAN SIDO DICTAMINADOS DURANTE EL EJERCICIO 2007**

La cantidad mínima reclamada ha sido de 17,51 euros (Dictamen 455/2007, Expte. 157/2007) y la máxima de 26.393.896,99 euros (Dictamen 649/2007, Expte. 019/2007).



## IV

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

#### A

##### INTRODUCCIÓN

---

#### **a) Presentación de la Memoria y Doctrina Legal de 2006 al Presidente de la Generalitat y a la Presidenta de Les Corts**

El Presidente de la Generalitat, Molt Honorable Sr. D. Francisco Camps Ortiz, ofreció una audiencia a los miembros del Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el día 27 de julio de 2007, durante la cual fue presentada al Consell la Memoria de actividades de la Institución correspondiente al ejercicio 2006, junto con la recopilación de la Doctrina Legal de ese anualidad. Asistió al acto el Vicepresidente Primero del Consell y Conseller de Presidencia, Honorable Sr. D. Vicente Rambla Momplet.

Tres días después, el 30 de julio de 2007, la Presidenta de Les Corts, Molt Excel·lent Senyora D<sup>a</sup> Milagrosa Martínez Navarro recibió en su despacho junto con los integrantes de la Mesa a los miembros del Pleno, haciéndole entrega el Presidente del Consell de un ejemplar de la Memoria.

#### **b) Celebración del Pleno en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna**

El día 29 de marzo tuvo lugar en el Real Monasterio de Santa María de la Valldigna una sesión ordinaria del Pleno del Consell Jurídic Consultiu.

En esta reunión se despachó, entre otros, el Anteproyecto de Ley que regulará el estatuto del Monasterio, remitido por la Conselleria de Cul-

tura, Educación y Deporte en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía.

Tras la reunión, el Presidente del Consell Jurídic Consultiu dió una rueda de prensa a los medios de comunicación en la sala de exposición "L'Almàssera" del cenobio y descubrió, en este mismo espacio, una placa conmemorativa.

Finalizada la recepción institucional, la Fundación Jaume II el Just ofreció un almuerzo a los miembros del supremo Órgano Consultivo de la Comunitat Valenciana, al que asistieron los alcaldes de la Mancomunitat de la Valldigna.

## **c) Jornadas sobre la Ley de Suelo**

La entrada en vigor de la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, dictada en gran parte en virtud de las competencias del Estado para fijar las condiciones básicas de la igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, para de esta forma establecer las bases de la planificación general de la actividad económica y de la protección del medio ambiente, suscitó la conveniencia de organizar por parte de este Consell unas Jornadas destinadas al análisis general del nuevo régimen del Suelo y de sus posibles incidencias en la normativa urbanística valenciana.

Como consecuencia de esta reflexión, los días 1 al 3 de octubre se celebraron estas Jornadas a las que asistieron más de 120 personas, con el siguiente Programa:

### **LUNES 1 DE OCTUBRE**

#### **17.00 Inauguración**

Hble. Sr. D. Vicente Garrido Mayol

*Presidente del Consell Jurídic Consultiu*

#### **17.10 Constitución y Urbanismo**

Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso

*Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía*

*Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad de Almería*

**18.30 La nueva Ley de Suelo: sus principios generales**

---

Il·tre. Sr. D. Enric Argullol i Murgadas

*Consejero de la Comissió Jurídica Assessora de Catalunya.  
Catedrático de Derecho Administrativo. Universitat Pompeu  
Fabra*

**MARTES 2 DE OCTUBRE**

**17.00 Críticas de constitucionalidad a la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, de Suelo**

---

Excmo. Sr. D. Ignacio Granado Hijelmo

*Letrado-Secretario General del Consejo Consultivo de La  
Rioja*

**18.30 Incidencias de la nueva Ley de Suelo estatal en la normativa urbanística valenciana**

---

Sr. D. Juan F. Mestre Delgado

*Catedrático de Derecho Administrativo. Universitat de  
València*

**MIÉRCOLES 3 DE OCTUBRE**

**17.00 Expropiación, reversión, retasación y figuras afines.**

---

Sr. D. José Luis Martínez Morales

*Abogado. Profesor Titular de Derecho Administrativo. Uni-  
versitat de València*

**18.00 Responsabilidad patrimonial derivada de actuaciones urbanísticas**

---

Il·ma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Alonso Mas

*Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administra-  
tivo n.º 1 de Elche.  
Profesora Titular de Derecho Administrativo. Universitat de  
València*

## 19.00 Clausura

---

Hble. Sr. D. José Ramón García Antón

*Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda*

### **d) Revista Española de la Función Consultiva**

En el año 2007 se han publicado los números 6 y 7 de la Revista Española de la Función Consultiva, así como un número extraordinario. Los números 6 y 7 son los correspondientes al segundo semestre del 2006 y al primero del 2007.

En el primero de los referidos números, dedicado monográficamente a la técnica normativa además de las secciones habituales de jurisprudencia, normativa e información institucional, se incluyeron los estudios realizados por D. Francisco Rubio Llorente, D.<sup>a</sup> Marina Gascón Abellán, D. Francisco Javier Laporta Sanmiguel, D. Pedro Jover Presa, D. Juan B. Cano Bueso, D. Vicente Garrido Mayol, D.<sup>a</sup> María José Salgueiro Cortiñas, D. Oriol Mir Puigpelat, D. José Luis Martín Moreno y D. Ignacio Granado Hijelmo dictados en las VIII Jornadas de la Función Consultivas, celebradas en Toledo.

En el número 7, correspondiente al primer semestre de 2007 se incluyeron los trabajos realizados por los Ponentes que intervinieron en las IX Jornadas de la Función Consultivas, organizadas por el Consejo de Estado. Asimismo, se incluyeron las ponencias dictadas en las Jornadas que tuvieron lugar en A Toxa, en junio de 2006, bajo los auspicios del Consejo Consultivo de Galicia. Los estudios publicados fueron firmados por D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, D. Pedro Jover Presa, D.<sup>a</sup> Carmen Fernández González, D. José Luis Martín Moreno, D. José Luis Meilán Gil, D. José Antonio Portero Molina, D. Roberto L. Blanco Valdés y D. Francisco Reyes Reyes. También se publicaron las comunicaciones presentadas en las citadas Jornadas de la Función Consultiva por la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña, por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

El número extraordinario, publicado en otoño de 2007, recogió íntegramente los dictámenes emitidos por Consejos Consultivos respecto de las propuestas de reforma de Estatutos de Autonomía iniciadas durante la

VIII Legislatura de las Cortes Generales. Estos dictámenes fueron los emitidos por los Consejos Consultivos de Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias, Principado de Asturias y Castilla y León. Al tratarse de un número extraordinario no se incluyeron las secciones habituales de la Revista.

### **e) Premio "Valencianos en la Onda"**

El día 15 de noviembre se entregaron los Premios "Valencianos en la Onda" que anualmente concede la emisora de radio Onda Cero, que en su VII edición distinguió al Consell Jurídic Consultiu en el apartado de "Política y Sociedad", en reconocimiento a su labor de consolidación del autogobierno valenciano y a su trabajo en el asesoramiento jurídico de los Poderes Públicos valencianos.

En nombre del Consell Jurídic Consultiu recibió el galardón el Presidente de la Institución, durante el transcurso de un acto celebrado en la Ciutat de les Arts i les Ciències que contó con la asistencia del President de la Generalitat Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps.

### **f) Jornadas de la Función Consultiva organizadas por el Consejo de Estado**

Los días 18, 19 y 20 de octubre de 2007 el Consejo de Estado organizó las IX Jornadas de la Función Consultiva, a las que asistieron los miembros del Pleno y la Letrado del Consell D<sup>a</sup> Patricia Boix Mañó. Las Jornadas fueron inauguradas en solemne Sesión por S.M. El Rey Don Juan Carlos I, correspondiendo las palabras de bienvenida al Presidente del Senado, Excmo. Sr. D. Francisco Javier Rojo García y al del Consejo de Estado, Excmo. Sr. D. Francisco Rubio Llorente.

El contenido de las sesiones fue de gran interés, versando sobre la Función Consultiva en la España actual.

### **g) Jornadas Consultivas organizadas por el Consello Consultivo de Galicia**

Organizadas por el Consello Consultivo de Galicia, los días 30 y 31 de mayo y 1 de junio tuvieron lugar unas Jornadas bajo el lema "Los Con-

sejos Consultivos y el nuevo marco estatutario", a las que asistieron los miembros del Pleno de este Consell.

Las Ponencias corrieron a cargo del Consejero de Estado D. José Luis Meilán Gil, de los Catedráticos de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago D. Roberto Blanco Valdés (Universidad de Santiago de Compostela) y D. José Antonio Portero Molina (Universidad de A Coruña) y del Consejero del Consello Consultivo de Galicia D. Antonio Carro Fernández-Valmayor. El Presidente del Consell Jurídic Consultiu, D. Vicente Garrido intervino en una Mesa Redonda junto a representantes de los órganos consultivos de Cataluña (Comisión Jurídica Asesora), Canarias y Castilla-León.

### **h) Fallecimiento del Excmo. Sr. D. Juan Ferrando Badía**

El día 2 de diciembre falleció quien fuera Consejero Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana entre abril y junio de 2002, el catedrático de Derecho Político D. Juan Ferrando Badía.

El Presidente del Consell Jurídic Consultiu trasladó su condolencia y las de todos los miembros y personal de la Institución a los familiares del Profesor Ferrando Badía.

El día 3 una nutrida representación del Consell, encabezada por su Presidente, asistió al funeral *corpore insepulto* celebrado en la localidad de Foios. Asimismo, durante todo ese día las banderas del Consell ondearon a media asta en señal de luto.

### **i) El Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, D. Luis Berenguer Fuster, visitó la sede del Consell Jurídic Consultiu**

El día 14 de mayo de 2007 visitó la sede del Consell Jurídic Consultiu el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, Excmo. Sr. D. Luis Berenguer Fuster, quien fue recibido por el Presidente de la Institución.

En el transcurso de la visita, el Presidente de este Consell impuso la insignia del supremo Órgano Consultivo al Sr. Berenguer, en atención al impulso que dio a la Ley de su Creación cuando ostentaba el cargo de Conseller de Administraciones Públicas de la Generalitat.



La visita concluyó con un almuerzo al que asistieron todos los miembros del Pleno de la Institución, el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, el Secretario Autonómico de Justicia, D. Fernando de Rosa, la Directora General de Justicia, D.<sup>a</sup> Patricia Montagud, la Vicedecana de Relaciones Institucionales de la Facultat de Dret de la Universitat de València, D.<sup>a</sup> Carmen Estevan, y el Presidente de la Asociación de Juristas Demócratas, D. Juan Antonio Lloret.

### **j) El Presidente de Bancaja visitó el Consell Jurídic Consultiu**

El día 22 de abril, atendiendo una invitación del Presidente del Consell, visitó la sede de la Institución el Presidente de Bancaja, Molt Honorable Sr. D. José Luis Olivás Martínez.

En el transcurso de la visita el Presidente del Consell Jurídic Consultiu impuso a quien fuera Presidente de la Generalitat la insignia del Supremo Órgano Consultivo.

Asimismo, se ofreció un almuerzo al que asistieron todos los miembros del Pleno de la Institución, el Presidente de Bancaja, el Subsecretario de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, D. José Miguel Escrig, la Directora General de Tributos, D.<sup>a</sup> Araceli Muñoz, el Director General de la Bolsa de Valencia, D. Manuel Escámez, y el Vicepresidente de la Fundación Bancaja, D. Vicente Montesinos.

### **k) Visita de las Falleras Mayores de Valencia 2008**

El 12 de noviembre giraron visita oficial al Consell Jurídic Consultiu las Falleras Mayores de Valencia 2008, Gloria Martínez Amigó y Victoria Blázquez Cercós, Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil, respectivamente. Fueron recibidas por los miembros del Consell Jurídic Consultiu en el salón de Plenos y tras una breve explicación a cargo del Presidente de la Institución sobre sus funciones y organización de ésta firmaron en el Libro de Honor del Consell.

Como es tradicional en este acto que inaugura las visitas de las Falleras Mayores a las instituciones valencianas, el Consell Jurídic Consultiu entregó a las Falleras un recuerdo de su visita a la Institución.

## **I) Visita a la Sede del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia**

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, D. Rafael Aznar Garrigues, invitó el 13 de junio de 2007 a los miembros del Pleno del Consell Jurídic Consultiu a un almuerzo y sesión de trabajo al que asistieron varios miembros del Consejo de Administración de dicha Autoridad. El encuentro se desarrolló en un clima de cordialidad, sirviendo para acercar ambas instituciones y cambiar impresiones sobre asuntos de interés común.

## **II) Toma de posesión de D<sup>a</sup> Pau Monzó Báguena**

Con motivo de la toma de posesión efectuada por D<sup>a</sup> Pau Monzó Báguena de su puesto de trabajo como Letrado del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el 7 de marzo de 2007 tuvo lugar un acto protocolario en la sede de la Institución al que asistieron los miembros del Pleno, personal de la Casa, familiares, amigos y compañeros. Intervino el Presidente, Honorable Sr. D. Vicente Garrido Mayol, para dar la bienvenida a la nueva miembro del Cuerpo de Letrados, deseándole toda suerte de éxitos profesionales. A continuación se ofreció a los asistentes un aperitivo.

---

## **B**

### **RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO**

---

Entre los actos más relevantes de la actividad institucional de este Consell, cabe destacar los siguientes:

#### **11-1-07**

En Burriana pronunció el Presidente una Conferencia sobre Contratación Pública y Función Consultiva, durante el desarrollo del Curso Superior sobre contratación y urbanismo organizado por la Universidad Jaime I.

### 23-1-07

El Presidente asistió al almuerzo del Foro Nueva Economía, que contó con la presencia del Secretario del PSOE-PSPV D. Joan Ignasi Plá.

### 12-2-07

El Presidente asistió al almuerzo organizado por el Foro ABC con el Presidente de la Generalitat, Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps Ortiz.

### 13-2-07

El Presidente asistió al almuerzo ofrecido por la Mesa de Les Corts Valencianes en Almazora, con motivo de la reunión que dicha Institución celebró en el mencionado Municipio.

### 28-2-07

Inauguración de la exposición “Titanic” en la Ciudad de Les Arts i les Ciències. Asiste el Consejero D. Alberto Jarabo.

### 8-3-07

Acto organizado por Les Corts Valencianes con motivo del “Dia de la Dona”, en el Palau dels Borja. Asiste el Consejero D. Alberto Jarabo.

### 22-3-07

El Presidente asistió a la Inauguración de la exposición 300 años de la Batalla de Almansa en el Museo de Bellas Artes San Pío V.

### 23-3-07

El Presidente acudió a la exposición sobre el Toisón de Oro en el Museo del Almudín, y al Pregón de la Semana Santa Marinera.

### 22-4-07

Tradicional Entrada de Moros y Cristianos que se celebró en Alcoy a las que asistieron como invitados el Presidente, el Vicepresidente D. Miguel Mira y el Consejero D. Vicente Cuñat.

### **25-4-07**

Acto Institucional con motivo de la celebración del “*Día de Les Corts Valencianes*” celebrado en el Salón de l’Andana del Palau de los Borja. Asistió el Consell.

### **26-4-07**

El Presidente asistió a la Cena anual organizada por la Confederación de Empresarios de Castellón.

### **2-5-07**

El Presidente asistió en el Palau de la Generalitat a la entrega del Premio Cátedra Santiago Grisolia.

### **25-5-07**

Acto de toma de posesión de los nuevos Procuradores de los Tribunales. Asiste el Consejero D. Alberto Jarabo en representación del Consell Jurídic Consultiu.

### **14-6-07**

Sesión solemne de constitución de la VII Legislatura de Les Corts celebrada en el Palau de los Borja. Asisten el Presidente, el Consejero-Vicepresidente D. Miguel Mira y los Consejeros D. Vicente Cuñat y D. José Díez.

### **16-6-07**

El Presidente asistió a la Constitución del nuevo Ayuntamiento de Valencia.

### **25-6-07**

El Presidente asistió en las Cortes Valencianas a la Sesión de Investidura del Presidente de la Generalitat, Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps.

### **27-6-07**

Toma de posesión del Molt Hble. Sr. D. Francisco Camps Ortiz, Presidente de la Generalitat. Asisten el Presidente y los Consejeros D. Miguel Mira, D. José Díez y D. Alberto Jarabo.

### **9-7-07**

Toma de posesión del Hble. Sr. D. Rafael Blasco Castany, Conseller de Inmigración y Ciudadanía. Asistieron el Presidente, los Consejeros Sres. Cuñat y Jarabo y el Secretario General.

### **12-7-07**

Invitado por el Consejo Consultivo de Andalucía, el Presidente pronunció una conferencia sobre *“La función consultiva en materia de urbanismo: una visión comparada”* en Almuñecar (Granada), organizada por la Universidad de Almería.

### **17-7-07**

El Presidente y el Consejero D. José Díez Cuquerella asistió al Acto de Constitución de la Diputación de Valencia.

### **23-7-07**

Acto de presentación de la Memoria del Comité Económico y Social sobre la Situación Socioeconómica y Laboral de la Comunidad Valenciana celebrado en Castellón al que asiste el Consejero D. Vicente Cuñat.

### **25-7-07**

El Presidente asistió a una recepción ofrecida por la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el Edificio Veles i Vents con motivo de la America's Cup.

### **19-9-07**

El Presidente pronunció en el Parlamento de Cataluña una conferencia con el título *“La reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el marco de la Constitución”*, invitado por la Asociación de Letrados de Parlamentos de España.

### **20-9-07**

El Presidente asistió a la Gala anual del periódico Las Provincias.

### **20-9-07**

Acto de imposición de la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort al Ilmo. Sr. D. Fernando Alandete Gordó. Asiste el Consejero D. Alberto Jarabo.

### **21-9-07**

Acto de apertura del Año Judicial 2007-08 que se celebró en la Ciudad de la Justicia. Asisten los miembros del Consell Jurídic.

### **25-9-07**

Los miembros del Consell Jurídic Consultiu visitan la exposición *La llum de les imatges* en Xàtiva.

### **3-10-07**

Toma de posesión como Presidente del Consejo Jurídico de la Región de Murcia de D. Mariano García Canales. Asiste el Consejero-Vicepresidente D. Miguel Mira.

### **4-10-07**

Cena de entrega de los Premios Salud y Sociedad 2007 organizada por la Conselleria de Sanidad. Asiste el Consejero D. Vicente Cuñat.

### **9-10-07**

Acto institucional *Dia de la Comunitat Valenciana* celebrado en el Palau de la Generalitat. Asisten todos los miembros del Consell Jurídic.

### **25-10-07**

El Presidente, la Consejera Sra. Castellano y el Secretario General asistieron al acto de imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al Fiscal D. Gonzalo López Ebri, en la Ciudad de la Justicia de Valencia.

### **26-10-07**

El Presidente asistió a un almuerzo organizado por el Foro Nueva Economía con el Comisario Europeo D. Joaquín Almunia.

### 7-11-07

El Presidente asistió a la inauguración de la exposición de los Sorolla de la Hispanic Society en Bancaja, acto que contó con la presencia de SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias. Por la noche asistió a la Cena de la Economía Valenciana organizada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

### 9-11-07

Inauguración de la nueva sede del Instituto de Historia de la Ciencia y Documentación López Piñero y Museo de Historia de la Medicina. Asiste el Consejero D. Vicente Cuñat.

### 14-11-07

Visita institucional a la Exposición Sorolla. Asisten todos los miembros del Consell Jurídic.

### 15-11-07

Acto de Homenaje al Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia, organizado por el Poder Judicial en la Ciudad de la Justicia y presidido por el Presidente de la Generalitat Molt Hble Sr. D. Francisco Camps y por el Presidente del Tribunal Supremo Excmo. Sr. D. Francisco Hernando. Asisten todos los miembros del Consell Jurídic.

### 21-11-07

El Presidente pronunció una conferencia en la Fundación ADEIT, Universidad y Empresa, sobre *“El contrato de obras y sus modificaciones, según la nueva ley de contratos del sector público”*.

### 22-11-07

El Presidente asistió a la recepción ofrecida por el Cuerpo Consular de Valencia.

### 22 y 23-11-07

XIII Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía celebradas en Sevilla. Asiste el Consejero D. Vicente Cuñat.

### 24 y 25-11-07

El Presidente asistió en Roma a los actos de Investidura como Cardenal del Arzobispo de Valencia Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Agustín García Gásco Vicente.

### 29-11-07

Acto de entrega de los Premios Jaime I celebrado en La Lonja de Valencia, presidido por S.M. el Rey. Asisten todos los miembros del Consell Jurídic.

### 5-12-07

El Presidente asistió al acto conmemorativo del XXIX aniversario de la Constitución Española, en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. Posteriormente asistió al acto de imposición de la Cruz de San Raimundo de Peñafort al Letrado Jefe del Ayuntamiento de Valencia D. Néstor Ramírez.

### 12-12-07

En la Facultad de Derecho de la Universitat de València el Presidente pronunció una conferencia sobre *“Indemnización y reparación de daños por actos terroristas”* en las Jornadas *“Libertad vs. Seguridad”*, patrocinadas por la Fundación Víctimas del Terrorismo.

### 14-12-07

El Presidente asistió al acto de la Jura de Abogados, organizada por el Colegio de Abogados de Valencia.

### 17-12-07

El Presidente pronunció en la sede de las Cortes Valencianas una conferencia sobre *“El nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana”*.



## C

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA DE VALENCIA, PARA LA FORMACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS**

---

Durante el año 2007 han realizado su “*practicum*” en el Consell Jurídic Consultiu los alumnos de la Facultad de Derecho de Valencia siguientes:

Amparo Hidalgo Bosquet

Luis Vicente Porcar Vives

Verónica Laguarda Tomás

Alejandro Tornero Estébanez

Raquel Vañó Vicedo

Roberto Canelles Pérez


Nieves Ortiz Sánchez

Santiago García-Durán Jiménez de Laiglesia

Álvaro Tormo Muñoz

El programa desarrollado tuvo este contenido:

- Colaboración con los Letrados del Consell, facilitándoles la búsqueda de jurisprudencia y legislación aplicable a los asuntos sometidos a consulta del Consell, cuya preparación tengan encomendada.
- Participación, junto con el Servicio de Coordinación y Documentación, en tareas relacionadas con la biblioteca del Consell.

- Manejo de Bases de datos informáticas de jurisprudencia y legislación de Aranzadi, BOE y Lex-Data, así como las bases de datos del propio Consell Jurídic.
  - Seguimiento y actualización de la Base de datos sobre las cuantías de las indemnizaciones propuestas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Generalitat.
- 

### V

## PERSONAL E INFRAESTRUCTURA

---

### A

## BIBLIOTECA

---

El Consell Jurídic Consultiu, en el pasado año 2007, ha incrementado sus fondos bibliográficos como consecuencia de la compra de libros, de la renovación de las suscripciones a revistas jurídicas, de intercambios documentales con otras Instituciones y de donaciones efectuadas por particulares.

En el apartado de compras y suscripciones se ha procurado ampliar los fondos documentales relativos a materias en los que la labor consultiva de esta Institución resulta más frecuente. Singularmente, se ha buscado reforzar la información en las áreas en las que la bibliografía era escasa, así como actualizar los manuales en las materias en las que se han producido significativos cambios normativos.

Respecto al Derecho Autonómico hay que destacar la adquisición de manuales sobre las reformas estatutarias y, en particular, la compra de una obra destinada al estudio del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. También se ha completado la serie *“Temas claves de las Cortes Valencianas”*.

En cuanto al Derecho Administrativo, se hace mención de las nuevas adquisiciones producidas en materia de urbanismo, derecho de la edificación y vivienda, derecho de aguas, así como en procedimiento administrativo. En especial, merece resaltar los comentarios y monográficos dedicados al análisis de la legislación urbanística valenciana.

Se ha procedido a la actualización de códigos normativos básicos, como son los referentes al Código civil, leyes administrativas, leyes procesales, legislación laboral y de Seguridad Social, etc.

En el apartado de las Bases de Datos han continuado durante el año 2007 las renovaciones y actualizaciones de las anteriormente suscritas por el Consell Jurídic (Responsabilidad patrimonial de las Entidades Locales; Derecho Sanitario práctico; Westlaw, sobre legislación consolidada del Estado y de las Comunidades Autónomas, legislación europea y práctico de Urbanismo; Tirant on line, etc).

Han sido formalizadas suscripciones *ex novo* a las siguientes revistas jurídicas: *Revista General de Derecho Público Comparado* (mediante acceso electrónico); *Teoría y Derecho: Revista de pensamiento jurídico* (de carácter interdisciplinar). Igualmente, se han remitido gratuitamente a esta Biblioteca determinadas publicaciones periódicas, como el *Anuario Jurídico de La Rioja* (editado por el Parlamento y la Universidad de aquella Comunidad Autónoma), *Derechos ciudadanos* (Editado por los defensores del Pueblo de las diferentes comunidades autónomas), *Relacions amb Les Corts* (editado por la Generalitat) y *Coyuntura económica valenciana* (editada por la Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació).

Se han reforzado las relaciones de colaboración con otras bibliotecas o entidades dedicadas al fomento y difusión del conocimiento del Derecho, debiéndose resaltar en este sentido el intercambio de publicaciones como fórmula idónea para aumentar y completar los fondos documentales, en beneficio común de todos los interesados. De esta forma, han continuado los intercambios de la *Revista Española de la Función Consultiva* que edita esta Institución con la revista *Asamblea: Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, y con la revista *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*. Así mismo, en el año 2007 se ha iniciado el intercambio de la revista editada por el Consell Jurídic con la *Revista Aragonesa de Administración Pública* editada por el Gobierno de Aragón.

Al objeto de regularizar los fondos documentales, de constatar su efectiva disponibilidad así como de racionalizar el espacio físico existente, durante el año 2007 se ha procedido al recuento y actualización del inventario de los fondos existentes en el lugar destinado a Biblioteca, y a la ordenación, expurgo y catalogación de los fondos bibliográficos ubicados en la 4ª planta de la sede de esta Institución. Igualmente se han donado a bibliotecas municipales de la provincia de Valencia, organismos oficiales y colegios profesionales de Valencia los excedentes de la Doctrina Legal de años anteriores al 2006.

La Biblioteca desempeñó su tarea de mantener informados a los miembros del Consell Jurídic a través de su servicio de alerta informativa (respecto de los sumarios del DOCV y del BOE), de los envíos semanales de las disposiciones generales de interés, del servicio de difusión selectiva de la información (sobre Sentencias, Leyes, Proyectos de Ley, Directivas, Instrucciones y artículos doctrinales de interés), así como de la distribución mensual del boletín de “*Novedades bibliográficas*”.

En otro orden de cosas ha de resaltarse su labor en el envío, distribución y gestión de los proyectos editoriales de nuestra Institución (*Memoria y Doctrina Legal* del año 2006 y de la *Revista Española de la Función Consultiva*).

---

## B

### INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS

---

En el año 2007, conforme a lo acordado por el Pleno de la Institución, se ha procedido a dar de baja y retirar el material informático obsoleto o inservible, ya por su nula o escasa utilidad, ya por el desgaste derivado de su uso diario. Esta situación, unida a la necesidad de mejorar las herramientas informáticas disponibles, ha llevado al Consell Jurídic a la renovación de su parque informático. En concreto, se han sustituido 5 ordenadores personales de sobremesa, 2 monitores, 2 ordenadores portátiles, 1 impresora láser y 2 fotocopiadoras-impresoras.

Asimismo se ha adquirido un videoprojector con la finalidad de ser utilizado como soporte para la impartición de jornadas, cursos, seminarios o actividades formativas a desarrollar en la sede de este Consell. En cuanto al “hardware” ha de señalarse la adquisición de 3 “switch” para mejorar la rapidez de las comunicaciones de la red interna de la Institución.

Respecto al *software* ha de hacerse hincapié en la instalación de un programa informático específico para la elaboración y seguimiento de la nómina del personal del Consell Jurídic, así como en la del programa ‘BootCamp’ en un ordenador Macintosh para tener una partición con el Windows XP.

En cuanto a Internet se ha proseguido con la actividad habitual de completar la base de datos de la Doctrina Legal correspondiente a los dictámenes del año 2006 (todos en la versión castellana y los no seleccionados en versión valenciana). También se han elaborado las 'Estadísticas' (sobre asuntos dictaminados de los años 2005 y 2006) y se han incluido en la página Web la 'Memoria 2006' y diversas informaciones relativas a acontecimientos o sucesos de interés ('Jornadas sobre Urbanismo y la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo', oposición de 2 plazas de Letrados del Consell Jurídic Consultiu, etc.).

Por otra parte, para mejorar la difusión de la Revista Española de la Función Consultiva que edita este Consell se ha procedido a incorporar a la página web los números 1º a 4º de la citada publicación, disponiendo el sumario de cada número de enlaces para acceder de forma fácil a todos los artículos y secciones de la revista. Asimismo se han introducido los sumarios del resto de números de la revista.

En lo relativo a las publicaciones merece especial mención la elaboración por la unidad de informática de un CD-ROM en el que se contiene la recopilación de la Doctrina Legal correspondiente al año 2006. Igualmente, se han realizado los trabajos previos de maquetación de las publicaciones editadas en el año 2007 por el Consell Jurídic.

También se ha mantenido el sistema de seguimiento de las cuantías indemnizatorias propuestas por el Consell Jurídic en los expedientes de responsabilidad patrimonial, que conforma la Base de Datos establecida al efecto.

Al objeto de comprobar la adecuación de las disposiciones y resoluciones adoptadas por las Administraciones consultantes con respecto a las observaciones esenciales contenidas en los dictámenes emitidos por el Consell Jurídic, se amplió el contenido de la base de datos Knosys relativa a los expedientes dictaminados, incorporando nuevos campos.

### C

#### GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

---

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de su Reglamento, el Consell ha sometido su gestión económica a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat, habiéndose auditado las cuentas correspondientes al ejercicio de 2006 por técnicos de la mencionada Sindicatura.

El día 27 de julio de 2007 el Presidente del Consell Jurídic, previa deliberación del Pleno, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el año 2008, remitiéndose el 6 de septiembre de ese año a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

El Presupuesto del Consell Jurídic Consultiu para dicho periodo quedó cifrado en 2.777.376,59 euros, incluyéndose como una Sección del Presupuesto General de la Generalitat para el año 2008.

### D

#### PERSONAL

---

##### a) Cuerpo de Letrados del Consell Jurídic Consultiu

La Ley y el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana previeron la creación de un Cuerpo de Letrados al servicio de la Institución, en el que pudiesen ingresar quienes estuvieren en posesión del título de Licenciado en Derecho y superasen la correspondiente oposición, de conformidad con las bases y programa que aprobase el Pleno para cada convocatoria.

En cumplimiento de la referida previsión, mediante Resolución de la Presidencia del Consell Jurídic de 31 de agosto de 2005 -que fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat- se convocó la cobertura de dos plazas del referido Cuerpo.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 14 de febrero de 2006 del Presidente del Consell Jurídic se nombró como funcionaria de carrera del grupo A de titulación en el citado Cuerpo a D<sup>a</sup> Pau Monzó Bágüena, tomando posesión de su puesto de trabajo el día 1 de marzo de 2007.

El aumento en el número de consultas recibidas por el Consell Jurídic puso de manifiesto la necesidad de cubrir a la mayor brevedad la segunda plaza de la Oposición. En consecuencia, valorando los especiales cometidos asignados a los Letrados de esta Institución y la premura exigida por el notable incremento del número de asuntos a despachar se estimó razonable reclutar a este Letrado de entre los aspirantes que, habiendo superado un mayor número de ejercicios de la Oposición, hubieran obtenido la mejor puntuación.

### **b) Personal del Consell Jurídic Consultiu**

Mediante resolución de la Presidencia de 23 de febrero de 2007 se nombró Letrado interina a D<sup>a</sup> Constanza-Elvira Sánchez Henares.

Por resolución del Presidente del Consell Jurídic Consultiu de 14 de febrero de 2007 se nombró a D<sup>a</sup> Inmaculada González Mayordomo para ocupar un puesto de trabajo de auxiliar de gestión de la Relación de Puestos de Trabajo de la Institución, ejerciendo en comisión de servicios tras haber sido adscrita por la Dirección General de Administración Autonómica la mencionada funcionaria de carrera del Grupo D de la Generalitat al puesto de trabajo de auxiliar administrativo del Consell Jurídic que hasta ese momento ocupaba de forma interina.

---

## **E**

### **CONTRATACIÓN**

---

El 22 de diciembre de 2006 se prorrogó hasta el 31 de octubre del año 2007 el contrato suscrito con CECA SEGURIDAD S.L. para el servicio de vigilancia y seguridad de la sede del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Teniendo en cuenta que al vencimiento de la



prórroga no serían posibles nuevas ampliaciones del plazo de duración del contrato, se procedió el 24 de octubre de 2007 -tras tramitar el correspondiente expediente de contratación- a formalizar con la empresa CASVA SEGURIDAD S.L.U. nuevo contrato para la prestación del indicado servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de octubre de 2009, tras celebrarse el oportuno concurso.

En febrero de 2007 se encargó la impresión a Guada Impresores de los ejemplares de la “Doctrina Legal del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Año 2006”, tanto en soporte papel como en soporte informático.

A mediados de mayo de 2007 se contrató a Guada Impresores la impresión de los ejemplares correspondientes al nº 6 de la “Revista Española de la Función Consultiva”, monográfico sobre Técnica Normativa. Del mismo modo, el 11 de octubre del referido año se encargó la impresión de ejemplares de un número extraordinario de la citada revista, dedicado a las reformas de los Estatutos de Autonomía.

El 30 de abril de 2007 se celebró el contrato de arrendamiento de la planta cuarta del edificio en el que tiene su sede el Consell Jurídic fijando como fecha de finalización el 28 de noviembre de 2008, a fin de que coincida con el plazo de duración de los contratos de arrendamiento del resto de las plantas del inmueble alquiladas a esta Institución.

Por otra parte, el 28 de noviembre de 2007 se prorrogó tácitamente por un año el contrato de arrendamiento de las tres primeras plantas del edificio citado.

El 25 de mayo de 2007 se contrató a Guada Impresores la impresión de ejemplares de la “Memoria 2006”, publicación en la que se describe la composición y las tareas desarrolladas por la Institución en el año 2006, así como determinadas observaciones y sugerencias relacionadas con los procedimientos dictaminados por el Consell Jurídic.

El 31 de octubre de 2007 se formalizó la prórroga del contrato suscrito con Telefónica Móviles España para el servicio Movistar. También el 19 de noviembre de ese año el Consell Jurídic se adhirió a las condiciones técnico-económicas del concurso de telecomunicaciones con la Generalitat.

---

### F

#### REGISTROS

---

##### **a) Registro General de Entrada y Salida**

El Registro General informatizado de documentos se abrió al público, durante todo el año, de lunes a jueves desde las nueve horas hasta las catorce horas y de las diecisiete horas a las diecinueve, y el viernes desde las nueve horas hasta las catorce.

El total de asientos de entrada correspondientes al año 2007 fue de 2317 documentos, siendo los de salida 1366.

##### **b) Registro de expedientes sometidos a consulta**

En el ejercicio 2007 se sometieron a consulta 911 asuntos, de los que han podido ser dictaminados durante el ejercicio 712 expedientes, debiendo éstos ser sumados a los asuntos dictaminados correspondientes a solicitudes de dictamen formuladas en ejercicios anteriores.

##### **c) Registro de resoluciones y disposiciones recaídas en asuntos dictaminados por el Consell**

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento del Consell -el cual dispone que la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de 15 días, la resolución recaída o la disposición aprobada- han tenido entrada en el Registro de resoluciones y disposiciones un total de 930, de las cuales 1 corresponde a asuntos sometidos a consulta en el año 2004, 12 a asuntos sometidos en el año 2005, 572 a asuntos sometidos en el año 2006 y 345 del ejercicio actual.

De estas 930 resoluciones o disposiciones comunicadas, 788 han sido de conformidad con el dictamen emitido y 142 bajo la fórmula de “oído el Consell Jurídic Consultiu”. Porcentualmente, la proporción de conformidad, por tanto, ha sido del 84’73%.

---

---

**Segunda parte**

**OBSERVACIONES Y  
SUGERENCIAS**



## I

### INTRODUCCIÓN

---

A continuación se contienen las observaciones y sugerencias que el Pleno del Consell Jurídic Consultiu ha considerado conveniente efectuar a las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana, cumpliendo así la previsión del artículo 77 del Reglamento de este Órgano Consultivo.

En primer lugar, se sugiere a la Generalitat que configure la tipología genérica de los Entes de su sector público, y a la vez que defina un régimen jurídico mínimo para cada grupo de personificaciones, pues de esta forma se ganaría en seguridad jurídica y no resultaría necesario indagar en cada Ley creadora para conocer el estatuto jurídico de cada Entidad.

También se incluyen ciertas reflexiones acerca de la práctica de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial sanitaria y sobre el alcance probatorio de los informes de la Inspección Médica, que concluyen en la conveniencia de reglamentar el contenido de estos informes para establecer unos mínimos de contenido y de fundamentación en aras de su eficacia probatoria.

Finalmente, se ha comentado el carácter de los dictámenes del Consell Jurídic Consultiu, su plazo de emisión y el alcance de las notas de preceptividad y determinación.

---



## II

### LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALITAT: HACIA LA BÚSQUEDA DE LA RACIONALIDAD DE SU RÉGIMEN JURÍDICO

---

Aunque tradicionalmente se consideraba que la forma de personificación de los entes del sector público condicionaba el régimen jurídico que les era de aplicación, razones de eficacia, agilidad y flexibilidad condujeron a que a lo largo del siglo pasado se creasen Organismos con forma de personificación jurídico-pública que según actuasen en el ejercicio de potestades públicas o desarrollasen actividades típicamente económicas o empresariales se sometían al Derecho Público o al Derecho Privado. En este sentido, la doctrina siempre ha discutido la naturaleza jurídica de los entes constituidos con una forma no pública -mercantil, laboral, etc.- que se sujetaban al Derecho Privado, pero que estaban participados mayoritariamente por las Administraciones Públicas. Unos autores han defendido su carácter administrativo, por ser meros entes instrumentales controlados íntegramente por la Administración, y otros mantienen que su naturaleza es jurídico-privada.

En relación a esta polémica, el Tribunal Constitucional ha mantenido –Sentencia 24/2/1994- que *“la instrumentalidad de los entes que se personifican o funcionan de acuerdo con el Derecho Privado remite su titularidad final a una instancia inequívocamente pública, como público es también el ámbito interno de relaciones que conectan dichos entes con la Administración de la que dependen, tratándose en definitiva de la utilización por la Administración de técnicas ofrecidas por el Derecho Privado como un medio práctico de ampliar su acción social y económica”*.

Sin embargo, esta doctrina es matizada por el Tribunal al señalar que la utilización del Derecho Privado no puede desbordar en ningún caso los límites trazados por el orden constitucional de competencias, puesto que admitir lo contrario sería tanto como aceptar que basta con convertir una unidad administrativa en sociedad anónima para *“ignorar y burlar la distribución territorial de competencias establecida por el bloque constitucional”*.

Por lo tanto, no todas las actividades de las Administraciones Públicas pueden prestarse por entes instrumentales en régimen de Derecho Pri-

vado, como es el caso de la prohibición de la encomienda de gestión a personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado de actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al Derecho Administrativo, como preceptúa con carácter general el artículo 15.5 de la Ley 30/1992, o la prohibición de gestión indirecta de aquellos servicios que impliquen autoridad o soberanía contenida en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En suma, el ejercicio de las funciones públicas soberanas o que implican ejercicio de autoridad (vigilancia, control, seguridad, justicia,...) justifica la existencia misma del Estado, por lo que su cesión a un particular o a un ente que actúe en régimen de Derecho Privado puede hacer quebrar los principios constitucionales del Estado de Derecho, de la Soberanía popular y del Estado Social.

Según Menéndez Rexach, se consideran como potestades que implican ejercicio de autoridad aquéllas de decisión unilateral y con efectos jurídicos obligatorios que los poderes públicos pueden imponer por la fuerza en caso de desobediencia. Es decir, en sus palabras, aquéllas en que los poderes son 'la encarnación de la soberanía del Estado y como tales confieren a quienes ostentan la facultad de ejercitar prerrogativas que sobrepasan el ámbito del Derecho Común, privilegios y poderes coercitivos que obligan a los ciudadanos'. Tales son la potestad de dictar normas jurídicas, uso de la fuerza, función de policía, de defensa del Estado, de jurisdicción, de control fiscal, recaudación en vía ejecutiva, entre otras.

Por su parte, Lliset Borrell apunta que las funciones públicas son actividades enraizadas en el poder soberano y por ese motivo susceptibles de imposición unilateral a los particulares, en tanto que los servicios públicos suponen el despliegue de una actividad material y técnica de prestación, de aceptación voluntaria, cuya concesión a los particulares a los efectos de que éstos asuman su gestión no compromete en absoluto la esencia del poder público, ya que las facetas de ese poder que se implican en la actividad de servicio público son retenidas por la Administración Pública.

### La regulación de los Organismos públicos en la Comunitat Valenciana

La entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, creó en nuestro ámbito autonómico la controversia acerca de si su Título III era



o no de aplicación a los Organismos Públicos de la Generalitat y si, en caso afirmativo, ese efecto derivaba del carácter básico del Título o, por el contrario, habría de ser tenido en cuenta como derecho supletorio. Por lo tanto, se trataba de dilucidar si el nuevo régimen jurídico relativo a los Organismos Autónomos del Estado –que a partir de ese momento pasaron a denominarse Organismos Públicos con carácter general- debía entenderse como básico, ya que sustituía a la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas, que hasta ese momento se aplicaba en la Comunitat Valenciana para regular la constitución y funcionamiento de sus Organismos Públicos.

La cuestión comentada ya fue tratada por este Consell Jurídic en su Dictamen 89 de 1997, emitido sobre el Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto Cartográfico Valenciano –Ley 9/1997, de 9 de diciembre- en el que se decía que el repetido Título III no podía entenderse como básico, por ser la Ley 6/1997 una norma cuyo objeto es precisamente la organización y funcionamiento de la Administración del Estado, como textualmente expresaba su Exposición de Motivos. Cosa distinta era determinar la posible supletoriedad de dicha Ley, a cuyo respecto en el mencionado Dictamen se razonaba de la siguiente forma:

*“Es cierto que en el ámbito estatal existe una norma –la Ley 6/1997, de 14 de abril- que regula la forma en que deben crearse los organismos públicos estatales, además de otras cuestiones referidas a éstos, que viene a sustituir a la precedente Ley de Régimen de las Entidades estatales autónomas de 26 de diciembre de 1958; como es cierto que en la creación de organismos autónomos de la Generalitat Valenciana, al parecer, se ha venido invocando la citada ley estatal de 1958, en opinión de este Consell, innecesariamente.*

*Pero de tal hecho –inexistencia en la Comunidad Valenciana de una ley reguladora de la creación de organismos autónomos- no puede colegirse en modo alguno, que la ley estatal sea derecho supletorio en la Comunidad Valenciana.*

*La Comunidad Valenciana no dispone de una ley como la del Estado por la sencilla razón de que, pudiendo haberlo hecho, no ha querido elaborarla, porque esa ha sido su voluntad.*

*La cláusula de supletoriedad a que se refiere el art. 149.3 de la Constitución trata, en un Estado en el que a partir del acceso al*

*régimen de autonomía de las distintas nacionalidades y regiones aparecen nuevos ordenamientos jurídicos –los autonómicos– la plenitud del ordenamiento jurídico general no padezca a causa de las lagunas que inicialmente pudiera provocar la falta de ejercicio de sus competencias por parte de las Comunidades autónomas.*

*Pero como ha destacado el Tribunal Constitucional –STC 147/91– es preciso reducir el concepto de supletoriedad a sus concretos términos.*

*La cláusula de supletoriedad se configura así como una previsión constitucional emanada de la Constitución que se dirige al aplicador del Derecho, indicándole el modo en que deben colmarse las lagunas del ordenamiento autonómico, cuando las haya. Como afirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia 118/96, una vez el aplicador del Derecho, utilizando los medios usuales de interpretación haya identificado una laguna en el ordenamiento autonómico deberá acometerla aduciendo a las normas pertinentes dictadas por el Estado en ejercicio de sus competencias. Pero destaca que ‘la cláusula de supletoriedad no permite que el Derecho estatal colme, sin más la falta de regulación autonómica en una determinada materia. El presupuesto de aplicación ... no es la ausencia de regulación, sino una laguna detectada como tal por el aplicador del Derecho’.*

*En el supuesto que se examina puede haber un vacío normativo pero no una laguna legal y por tanto el aplicador del Derecho no precisa invocar la ley estatal para poder crear un organismo autónomo, pues como se ha apuntado anteriormente cuenta con título suficiente para ello, derivado fundamentalmente del EACV y concretamente de la Ley de Gobierno Valenciano”.*

Consecuentemente, seguía diciéndose en el Dictamen, “resulta irrelevante a los fines pretendidos por el Anteproyecto que la Ley 6/97, de 14 de abril, deba entenderse de aplicación supletoria en la Comunidad Valenciana hasta que por la Generalitat se establezca un régimen jurídico propio en relación con sus Organismos Públicos”. Y, en concreto, refiriéndose al Instituto Cartográfico que se pretendía entonces crear se recomendaba por este Consell que en la Ley reguladora constase la voluntad expresa de dotar al Organismo de las peculiaridades necesarias para el mejor cumplimiento del servicio público o de los objetivos que se le encomendase, estableciendo el régimen jurídico necesario para regir su organización y funcionamiento en aras de los principios

de eficacia, seguridad jurídica y servicio a los ciudadanos. Concluía el Dictamen 89/97 con este comentario:

*“En definitiva, será al Consell de la Generalitat Valenciana al que corresponderá deliberar sobre la situación actual de los organismos públicos de la Generalitat Valenciana, adoptando las medidas oportunas que se encuentren en el ámbito de sus competencias o, en su caso, elevando a las Cortes Valencianas su adopción.*

*Finalmente, la clasificación de entidades autónomas que efectúa el artículo 5 del texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana tiene virtualidad en el marco de la propia ley, y así a lo largo de su articulado se va determinando el distinto régimen aplicable a las mismas de acuerdo con la clasificación dada, de forma similar a como hiciera ya la Ley General Presupuestaria de 1997, por lo que puede entenderse como regla general suficiente de organización y funcionamiento de organismos autónomos”.*

Diez años después, el artículo 79.2 del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana ha facultado a la Generalitat para “*constituir mediante Ley de Les Corts un sector público propio que se coordinará con el estatal*”, añadiendo que “*las empresas públicas de la Generalitat habrán de crearse mediante una Ley de Les Corts*”.

Además, la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre “*el sector público económico de la Generalitat, en cuanto no esté contemplado por otras normas del Estatuto*”, aunque tal competencia ha de ejercerse “*de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general*” (artículo 52.1.4º de nuestro Estatuto de Autonomía).

Asimismo, la posibilidad de constituir específicamente entidades y organismos para el fomento del pleno empleo y el desarrollo económico y social está reconocida en el artículo 79.1 del Estatuto, y por su parte, el artículo 49.2.34 permite la creación de “*instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y Cajas de Ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica del Estado*”. Por último, el artículo 78 lo hace para las “*instituciones de crédito especializado y otras instituciones necesarias para su política económica, en los términos establecidos en la legislación del Estado*”.

Sin embargo, aunque nuestro Estatuto de Autonomía califique como exclusiva la competencia de la Generalitat para la creación de su sec-

tor público económico, esta competencia no pasa de ser compartida con el Estado, pues en todo caso su ejercicio ha de respetar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de la ordenación de la actividad económica general. Efectivamente, en cuanto a los Entes del Sector Público de las Comunidades Autónomas, el Tribunal Constitucional ha declarado que éstos entran dentro del título competencial del Estado relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. En la Sentencia 14/1986, de 31 de enero, en relación con un recurso de inconstitucionalidad planteado contra determinados preceptos de una Ley del Parlamento Vasco en la que se incidía en un tipo *sui generis* de sociedad mercantil atípica, de capital público, indica que *“la regulación que de las sociedades públicas especiales se realiza en la Ley impugnada posee un notorio carácter público, en cuanto rectora de la actuación de entes de tal naturaleza merced a la creación de una forma societaria atípica, como instrumento de acción administrativa, lo que en esencia no es otra cosa que incidir en el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que está reservado en exclusividad al Estado –en cuanto al establecimiento de sus bases– en el art. 149.1.18 de la C.E., sin duda con la finalidad de posibilitar el mantenimiento de un tratamiento uniforme de las instituciones esenciales atinentes a las públicas administraciones y de que el régimen jurídico de las autonómicas no discrepe del referente al Estado, y sin que, finalmente, surjan dudas en cuanto a que nos hallamos ante un supuesto al que conviene la precitada normativa constitucional, porque si existe alguna institución cuyo encuadramiento pueda realizarse del modo más absoluto dentro de la amplia rúbrica ‘régimen jurídico de las Administraciones Públicas’, ésta es precisamente la personificación de tales Administraciones para su constitución, funcionamiento y actuación en cualquiera de sus posibilidades legales, una de ellas la que aquí se contempla”*. A lo mismo conduce, pero ahora con cita del artículo 149.1.6 de la Constitución Española, la conclusión de que la sociedad pública vasca es especial, por tratarse de una sociedad mercantil en su actividad externa, ha de relacionarse con toda clase de sujetos, con creación de la indeterminada serie de relaciones jurídicas con terceros, propia e indeclinable de este tipo de personas jurídicas, con lo que su regulación por la Ley impugnada incide plenamente dentro de la amplia fórmula de la ‘legislación mercantil’ que aquel precepto constitucional incluye”.

Estando, pues, vedada a la Generalitat la tipificación de nuevos moldes de personificación jurídico-privada, hemos de plantearnos si puede aquélla crear otras formas de personas jurídico-públicas distintas de

las configuradas por el Estado o si, por el contrario, han de ajustarse a la tipología de entes diseñada por aquél. A este respecto, cierto es que la LOFAGE regula los tipos de Organismos Públicos estatales –subdividiéndolos en organismos autónomos, empresas públicas estatales y agencias estatales– pero al no haber sido declarada dicha norma como legislación básica no se puede impedir que la Generalitat u otras Comunidades Autónomas contemplen distintos tipos de entes públicos instrumentales en tanto no se determinen los moldes básicos de las personificaciones institucionales públicas.

En este sentido ha de recordarse la doctrina del Tribunal Constitucional que permite que las Comunidades Autónomas dicten normas en las materias en las que tienen competencia de desarrollo legislativo, sin necesidad de esperar a la fijación de la normativa básica estatal. Ya la Sentencia 85/1984, de 26 de julio, recogía esta idea al expresar que *“en cuanto a la relación entre las bases cuya fijación corresponde al Estado y su desarrollo por las respectivas Comunidades Autónomas, bastará recordar la doctrina ya sentada por este Tribunal al respecto, en particular en la Sentencia 32/1981, de 28 de julio, en virtud de la cual la inactividad de los poderes centrales en el ejercicio de sus competencias propias no puede ser motivo para privar a estas Comunidades del ejercicio de las suyas, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que la Constitución, de modo explícito o implícito, condiciona la actuación del poder comunitario a una previa actuación estatal. No siendo éste último este caso, las bases han de ser inducidas de la legislación existente”*.

Consecuentemente, en relación con su sector público, la Generalitat podrá mediante Ley regular con carácter general las características de los tipos de entes con forma de personificación jurídico-pública, sin perjuicio del respeto a las normas básicas sobre este tipo de personificaciones que, en su caso, pueda dictar el Estado. Y al no existir una reserva material de Ley en cuanto a la creación singular de entes con forma pública de personificación (salvo que, conforme al artículo 79.2, según párrafo, de nuestro Estatuto de Autonomía, tengan la consideración de empresas públicas), la constitución de cada concreta entidad pública podrá realizarse por Ley o por otro instrumento jurídico si así se prevé en la Ley o leyes que configuren este sector público propio.

Respecto a los entes dependientes o vinculados a la Generalitat con forma de personificación jurídico-privada la Ley podrá recoger dentro de su sector público todos o algunos de los tipos estatales existentes

(sociedades anónimas, cooperativas, fundaciones, etc.) creando así personas jurídicas concretas que se ajusten al régimen jurídico general diseñado por el Estado.

En la actualidad, la regulación de la tipología general de entes instrumentales que pueden existir en el sector valenciano, ya sea con forma de personificación pública, ya privada, se contiene en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, con arreglo al cual cabe hacer la siguiente clasificación:

- a) *Entidades autónomas de carácter administrativo, o mercantil, financiero o análogo.*

Estas entidades se registrarán por su legislación específica y por las normas de Derecho Mercantil o Laboral, excepto en aquellas materias en que deba aplicarse el citado Texto Refundido. Además, también ha de tenerse en cuenta que en ciertas materias el Estado tiene competencias de legislación básica o de formación, por lo que las normas dictadas en uso de estos títulos competenciales son de aplicación directa en la Comunitat Valenciana, como son las relativas al procedimiento administrativo común o a las bases de contratación, de concesiones o de responsabilidad.

Muestra de Organismos (o Entidades) Autónomos de carácter administrativo son el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Instituto Valenciano de Estadística. En todos los casos, su personal es laboral o funcional en los términos previstos por la legislación relativa a la Administración de la Generalitat.

Entidades Mercantiles son en la actualidad el Instituto Cartográfico Valenciano, el Instituto Valenciano de la Juventud, el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias y la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

Ante la derogación de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, unido al hecho de la ausencia ya comentada de carácter básico de la LOFAGE y la falta de diseño por parte de la Generalitat de unas mínimas características comunes para cada uno de los tipos de entes comentados, la mencionada tipología no es mas que un mero *nomen iuris* a la que cada Ley específica de creación de la respectiva Entidad u Organismo corresponde configurar, debiendo dejar constancia expresa de la

voluntad de la Generalitat de crearla y de establecer su concreto régimen jurídico de organización y funcionamiento, en aras de los principios de seguridad jurídica y servicio a los ciudadanos, sin que el repetido Texto Refundido pueda considerarse como una regla general de organización y funcionamiento, como ya se decía en el comentado Dictamen 89/1997 de este Consell Jurídic.

### *b) Empresas de la Generalitat.*

En esta tipología pueden encuadrarse las Entidades de Derecho Público sujetas en cuanto a sus actividades al Derecho Privado y las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Generalitat o de sus Entidades Autónomas.

Ejemplo de las primeras son el Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados y Acción Social (IVADIS), la Agencia Valenciana de Turismo, Teatros de la Generalitat, el Instituto Valenciano de Cinematografía y Restauración de Bienes Culturales, la Agencia Valenciana de la Energía, el IMPIVA, el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica, la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia y el Ente Gestor de la Red de Transportes de la Generalitat.

En cuanto a las Sociedades Mercantiles que cuentan con participación mayoritaria de la Generalitat o de sus entidades autónomas, éstas se regirán por las normas de Derecho mercantil, Civil o Laboral, excepto en aquellas materias en que les resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública Valenciana u otras normas de Derecho Administrativo. Pertenecientes a este tipo de personificación son CIEGSA, CACSA, SEPIVA, Televisión Autonómica Valenciana, S.A., Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A., VAERSA, IVVSA, IVEX, Ciudad de la Luz, S.A., Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana, S.A., Aeropuerto de Castellón y el Instituto para la Acreditación y Evaluación de las Prácticas Sanitarias, S.A.

### *c) Fundaciones Públicas de la Generalitat.*

Se trata de Fundaciones en cuya dotación participan mayoritariamente, de forma directa o indirecta, la Generalitat, sus Entidades Autónomas o demás Entidades que conformen su sector público. Atendiendo al artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública Valenciana su creación requiere autorización del Consell y para la adquisición de personalidad jurídica han de ser inscritas en el Registro

de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, según el artículo 4.1 de la Ley 8/1998, de Fundaciones de la Generalitat.

El Consell Jurídic Consultiu en su Dictamen 984/2007 de 15 de noviembre tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1998, más arriba citada, el cual fue aprobado como proyecto de Ley por el Consell el día 7 de diciembre del pasado año y remitido a Les Corts para su oportuna tramitación parlamentaria.

*d) Fundaciones Públicas de Servicios Sociales Especializados.*

El artículo 45 de la Ley de la Generalitat 11/2000, de 28 de diciembre, de Ordenación Económica, autoriza al Consell a constituir este tipo de Fundaciones, como nueva forma de gestión de los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores, discapacitados, menores y juventud, de modo que cada Fundación asuma la titularidad de uno o varios centros y se les adscriban los recursos personales, patrimoniales y presupuestarios necesarios para el desarrollo de sus actividades.


Estas Fundaciones, hasta que se apruebe su normativa específica, deben registrarse por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, así como por el Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, sobre nuevas formas de gestión de centros y servicios sanitarios, en lo que les resulte de aplicación. No obstante, pese a estas previsiones legales, todavía no se ha creado ninguna de estas Fundaciones por la Generalitat.

En resumen, en la actualidad la Generalitat puede en cada Ley específica de creación de una Entidad Autónoma bien remitirse de modo expreso —en todo o en parte— a la regulación contenida en la LOFAGE, bien determinar de una forma *ad hoc* las peculiaridades del régimen de organización y funcionamiento de la respectiva Entidad instrumental, respetando por supuesto la legislación básica estatal de contratación, patrimonio, etc.

Evidentemente, esta situación no es la más recomendable, puesto que resulta necesario indagar en cada Ley creadora para conocer el régimen jurídico de organización y funcionamiento de una determinada Entidad Autónoma con forma pública de personificación. En aras de la seguridad jurídica resultaría preciso, por tanto, que la Generalitat configurase no sólo la tipología genérica de entes (sea con forma de personificación pública, sea privada) sino también que definiese el régimen



jurídico mínimo para cada tipología de Ente público sin perjuicio de que, excepcionalmente, en algún caso aislado se pudiera crear una determinada Entidad Pública mediante una Ley singular en atención a las especiales características que presentase.





### III

#### CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SANITARIA

---

La teoría de la facilidad probatoria o *favor probationis*, que ha sido acertadamente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley de Enjuiciamiento Civil,<sup>3</sup> supone aceptar que la carga de la prueba recae sobre la parte que esté en mejores condiciones procesales para aportarla. Efectivamente, el artículo 217.6 de nuestra Ley Ritual civil establece que “*el Tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponda a cada una de las partes del litigio*”, por lo que trasladando esta disposición al ámbito administrativo tendremos que asumir para los poderes públicos la aplicación de los criterios de normalidad, disponibilidad y facilidad probatoria.

La nueva configuración de la carga de la prueba efectuada por el artículo 217 ritual se aplica uniformemente tanto a la responsabilidad contractual como a la extracontractual, reconociéndose además su naturaleza plenamente procesal. Su mayor virtualidad es que permite distribuir el esfuerzo y la exigencia probatoria de una forma dinámica, atribuyendo la carga a la parte procesal que disponga de los medios de prueba o pueda crearla con mayor facilidad. En resumen, la actual configuración de esta regla sintetiza la doctrina mayoritaria desarrollada sobre el derogado artículo 1214 del Código Civil, al que tenía ya superado<sup>4</sup>, a la vez que unifica en una sola regla buena parte de la dispersa normativa procesal sobre la materia.

Por otra parte, centrándonos estrictamente en los procedimientos administrativos y, más en concreto, en el previsto para la responsabilidad patrimonial en materia sanitaria, ha de plantearse la cuestión

---

<sup>3</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero.

<sup>4</sup> En este aspecto resulta significativa la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª) de 8 de marzo de 1999 cuando expresa que “la doctrina de la carga de la prueba no dice quién viene obligado a probar algo sino quién sufre las consecuencias de la falta de prueba”, ya que “el problema de la carga de la prueba es el problema de la falta de prueba”.

de si debido a la existencia en el procedimiento administrativo de una prueba con caracteres propios resulta necesario establecer un régimen jurídico singular para aquélla. Efectivamente, las características especiales de las relaciones subjetivas en el procedimiento administrativo, la especialidad de su fin y el principio de oficialidad son un conjunto de factores que dotan de singularidad a la prueba administrativa y por ello tienden a apartarla de los elementos que vertebran a la prueba en los procedimientos civiles. Pero aunque en la primera no se tiende, como en el proceso civil, a llevar al convencimiento de un sujeto imparcial y situado por encima de las partes —el Juez o Tribunal— a una determinada realidad, ello no puede llevarnos a la conclusión de que en el procedimiento administrativo no se desarrolle una actividad genuinamente probatoria ni entender, como hace V. Gimeno Sendra, que la acreditación de los hechos relevantes puede efectuarse a través de cualquier medio de prueba, pero en calidad de “*actos de investigación*” que no generan automáticamente un efecto probatorio en un posterior proceso contencioso, sino que tan sólo ayudan a construir el material fáctico necesario para fundamentar el acto administrativo.

Cierto es que la efectividad del sometimiento de la Administración al control de los Tribunales podría hacernos pensar que el proceso contencioso administrativo no puede quedar condicionado por una primera “*instancia*” desarrollada ante la propia Administración; pero la realidad es que en las propias normas administrativas se articula una verdadera prueba concebida como actividad encaminada a la verificación del presupuesto de hecho de la resolución, además de que la jurisprudencia nunca ha puesto en tela de juicio la presencia en el procedimiento administrativo de una auténtica prueba de los hechos. En resumidas cuentas, aún cuando cabe resaltar las diferencias que separan la prueba administrativa de la procesal no por eso ha de quedar relegada la primera a la condición de simples “actos de investigación”, por lo que en aplicación del artículo 80 de la Ley 30/1992 puede practicarse en el procedimiento administrativo cualquier medio de prueba con la finalidad de dejar acreditado el presupuesto de hecho de la resolución, aunque posteriormente el Tribunal revisor no quede vinculado por esa prueba administrativa, pero sí que está obligado a valorarla y a apreciarla dentro del conjunto probatorio. Es decir, la técnica probatoria procesal ha de ser aplicable en todos los ámbitos en que el Estado administre el Derecho, con las particularidades propias de cada procedimiento.

### La carga de la prueba en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración

Debido al carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, una de las singularidades en el procedimiento regulado para este tipo de asuntos es la carga que pesa sobre ésta para demostrar la concurrencia de las circunstancias impeditivas o extintivas del derecho reclamado, como consecuencia lógica de la regla que impone al reclamante la prueba básica de los hechos que fundamentan su petición. Concretamente, en estos procedimientos se exige a la Administración la acreditación de la existencia de fuerza mayor cuando pretenda exonerarse de responsabilidad o la concurrencia de cualquier otra circunstancia que la libere de su deber de indemnizar, entre ellas, la existencia de dolo o negligencia para considerar roto el nexo de causalidad.

En la prestación del servicio público sanitario la responsabilidad médica por la actuación de sus agentes deriva de una obligación de medios, no de resultado, por lo que en principio debería ser el reclamante quien acreditara la existencia de aquélla. Sin embargo, el cumplimiento del principio resumido en el aforismo de *“quien alega, prueba”*<sup>5</sup> no significa que la Administración (el facultativo o el Servicio concreto) que ha prestado el acto médico no tengan que realizar una conducta procesal activa de colaboración para dilucidar los hechos -por cuanto el interesado carece de los conocimientos técnicos necesarios para explicar o simplemente relatar las circunstancias concurrentes desde un punto de vista clínico- además de resultar necesaria esa acreditación para demostrar su diligencia profesional y la ausencia de relación causal entre el hecho que motiva la reclamación y el daño producido. De esta forma, la carga de la prueba se traslada hacia la parte que está en mejor posición para acceder a las fuentes de la certeza probatoria.

Pero, además de ello, la cuota de carga de la prueba correspondiente a la Administración deriva de su singular posición, como ya se ha dicho, y de su papel de garante del interés público. En resumen, resultaría simplista analizar la problemática de la carga de la prueba en estos procedimientos de responsabilidad patrimonial sin considerar la cuestión desde el punto de vista de la obligación que el artículo 78 de la Ley

---

<sup>5</sup> Así lo proclamaba el antiguo artículo 1214 del Código Civil: *“Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento y la de su extinción al que la opone”*.

30/1992 impone a la Administración en el sentido de realizar de oficio *“los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución”*. O lo que es lo mismo, ha de determinarse en qué medida el principio inquisitivo que rige en el procedimiento administrativo exige de la Administración una actividad destinada a proporcionarse a sí misma la prueba de los hechos precisos para la resolución.

### La relevancia de los informes de la Inspección Médica.

En este punto de la cuestión hemos de referirnos, dentro de la responsabilidad patrimonial sanitaria, a la trascendencia probatoria de los informes de la Inspección Médica.

El artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Conselleria de Sanidad, aprobado por Decreto del Consell 56/2006, de 28 de abril -y con anterioridad, el artículo 2, apartado 5 del análogo Reglamento aprobado por Decreto del Consell 15/2003, de 18 de febrero- establece con carácter preceptivo el informe del Servicio de Inspección Médica en los supuestos de procedimientos tramitados por reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria en el ámbito de la Generalitat -y también en los casos de quejas y sugerencias- en su calidad de Órgano cualificado informante e independiente de la Unidad médica que realizó el acto clínico en concreto. Junto con el Informe de Funcionamiento del Servicio facultativo interviniente que exige el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ambas intervenciones constituyen la materialización más clara de la atribución a la Administración de la carga de la prueba, ya que en este tipo de procedimiento el perjudicado no conoce realmente el conjunto de circunstancias que definen la causa determinante del daño que cree se le ha inflingido, además de que en numerosos casos el éxito o el fracaso de la pretensión depende de una prueba que por diversos factores –entre ellos, los económicos, debido al coste de un Informe pericial privado- no resulta factible, mostrándose, por el contrario, en términos más sencillos para la Administración presuntamente causante del daño.

En este estado de la cuestión resulta interesante contemplar si estos informes emitidos por la Inspección Médica para su incorporación a un determinado procedimiento de responsabilidad patrimonial sanitaria constituyen una auténtica prueba pericial.

En términos procesales civiles, la prueba pericial supone la aportación a un proceso del dictamen de una persona que, según el artículo 355 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, posee *“los necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar los hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre hechos”*. Tras la reforma de nuestra Ley Ritual en el año 2000, el concepto de prueba pericial se amplía notablemente, ya que incluye en su ámbito no sólo a los dictámenes de peritos nombrados por el Tribunal y que, por consiguiente, tienen por objeto únicamente los datos que obran en el proceso, sino también a los dictámenes o informes que las partes puedan aportar con su demanda o contestación, que lógicamente versarán sobre hechos que aún pueden tener carácter extraprocesal. Por lo tanto, hoy en día se ha superado la concepción de la pericia que derivaba de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, según la cual no gozaban de tal carácter los informes o dictámenes desarrollados al margen del proceso.

En la actualidad, a los efectos que nos interesan puede aceptarse la concepción de la pericia que entiende que su verdadera esencia radica en las cualidades de las opiniones vertidas sobre los hechos controvertidos, y no en el momento procedimental en que se emita o en las especiales reglas conforme a las cuales haya de desarrollarse su práctica. Ello es así por dos razones: en primer lugar, por el reconocimiento claro que hacen las normas de procedimiento administrativo de la posibilidad de que puedan aportarse auténticos dictámenes periciales en fases muy distintas del procedimiento, y no sólo en la fase de prueba; en segundo, por la radical transformación –ya comentada– de la Ley Ritual, que sienta como regla general la aportación de la prueba pericial en el momento de presentar la demanda o en el de su contestación.

Por tanto, en el procedimiento administrativo pueden darse pruebas periciales que se practican durante el transcurso del trámite de prueba abierto, con presencia de la Administración y del interesado, pero también cabe aportar informes periciales en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, como es el caso del Informe de la Inspección Médica. En todo caso, lo realmente trascendente es que estos informes gocen de la suficiente garantía, calidad e inmediatez, así como que se realicen con posterioridad a la incorporación al procedimiento del Informe de funcionamiento.

El Tribunal Supremo otorga a los informes procedentes de técnicos de la Administración una singular eficacia probatoria, en el sentido de que *“los informes de los técnicos forman en cierta medida el contenido*

*de los acuerdos resolutorios del expediente”, como se expresa en la Sentencia 2075/1973, de 2 de mayo, por lo que no ofrece duda alguna la trascendencia de los informes de la Inspección Médica, teniéndose en cuenta su carácter reglado y lo dispuesto por el artículo 82.1 de la Ley 30/1992, que dispone que “a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver”.*

También en relación con la valoración de estos informes ha de precisarse que aún cuando en el procedimiento administrativo –como en el proceso civil- rige el principio de la libre valoración, no puede obviarse la reiterada jurisprudencia que, con fundamento en la imparcialidad que se confiere a determinados peritos -entre los que sin duda se encuentran los Inspectores Médicos- termina por otorgar a sus dictámenes una posición de preeminencia dentro del conjunto de las pruebas. Incluso, en ocasiones, el Tribunal Supremo ha llegado a proclamar su propia incapacidad para sustituir con criterios propios el contenido de las resoluciones administrativas que se sustentan en informes procedentes de personas u órganos integrados en la estructura de la Administración Pública. Ejemplo de lo dicho es la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1999 (R.J. 1999, 7209), que señala que la singular eficacia probatoria de estos informes está fundada básicamente en la objetividad e imparcialidad de quienes los emiten. Aunque también ha de señalarse la existencia de pronunciamientos de nuestro Alto Tribunal en los que se exige que para que esta presunción de veracidad opere es absolutamente imprescindible la suficiente motivación de los informes y su adecuado razonamiento técnico, por lo que es frecuente encontrar sentencias en las que se reitera la necesidad de que los dictámenes o informes sean *“convincientes, razonados y fundados”* o que estén basados *“en las objetivas normas de la ciencia y de la técnica, no bastando la simple condición del autor para que prevalezcan sobre otros dictámenes o pruebas”*.

Por último, ha de precisarse que la comentada eficacia probatoria de los informes de la Inspección Médica no recae sobre los hechos, sino que su relevancia incide sobre la valoración que de ellos hacen otros facultativos o en contradicción a los juicios emitidos por los propios reclamantes, aunque la consecuencia jurídica de esta relevancia pueda confluir en la práctica en un resultado muy similar al de la auténtica presunción de certeza, esto es, en la atribución de un particular valor al informe público que se traduce en la imposición al interesado de una actividad probatoria que consiga romper con ese principio de acierto que se les dispensa.



### La eficacia probatoria de los Informes Médicos desde la perspectiva de los interesados en el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Podría pensarse que de la concepción expuesta sobre la eficacia de este tipo de informes puede derivarse una merma efectiva de las garantías que asisten al reclamante en una acción de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria. Pero tampoco podemos olvidar que el derecho de defensa se traduce en el procedimiento administrativo en la facultad del interesado de poder aportar cuantas pruebas considere procedentes, así como a oponerse a las introducidas por la Administración, contradiciéndolas o rebatiéndolas.

En todo caso, para que realmente el reclamante disfrute en plenitud de ese “*derecho de defensa administrativo*” ha de exigirse que, en el supuesto que nos ocupa, los informes médicos estén motivados y gocen del debido razonamiento riguroso. La exigencia de que en estos informes consten de manera suficiente las razones o argumentos en virtud de los cuales se llega a una determinada conclusión sobre los hechos está justificada porque de no ser así el reclamante no estará en numerosas ocasiones en condiciones de rebatir mediante otro informe, dictamen u otro tipo de pruebas la postura de la Administración; es decir, de no estar estos Informes suficientemente razonados y fundados se produciría un desplazamiento sobre el interesado de la carga para probar que la postura de la Administración carece de fundamento, por la sencilla razón de que desconoce cuál es esa postura, como se encarga de recordarnos reiterada jurisprudencia<sup>6</sup>.

En definitiva, sólo si el interesado conoce realmente los hechos y las razones médicas o clínicas en las que se ha de fundar la propuesta de resolución podrá poner en marcha una defensa adecuada de sus pretensiones. Cabría plantearse por tanto, la conveniencia de reglamentar (sin que ello suponga una estandarización documental) el contenido de los informes de la Inspección Médica para establecer unos mínimos de contenido y de fundamentación, lo que así se hace notar al Consell de la Generalitat.

---

<sup>6</sup> Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 1978 (R.J. 441), 28 de junio de 1993 (R.J. 4434), 18 de noviembre de 1996 (R.J. 8655) y 7 de mayo de 2004 (R.J. 4254).



## IV

### **LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES: Carácter de los dictámenes del Consell Jurídic Consultiu en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración**

---

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado y los Consejos Consultivos autonómicos constituyen una pieza clave del Estado de Derecho para la preservación de la legalidad y de garantía del interés general, así como para la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos, contribuyendo decisivamente con sus dictámenes a la consolidación del principio de legalidad y de seguridad jurídica. Resulta, pues, innegable su carácter de Órganos altamente cualificados, objetivos e independientes cuyos dictámenes contribuyen al acierto de las decisiones que se someten a su consulta.

Consecuentemente con lo dicho, la omisión de la petición de dictamen al Consell Jurídic Consultiu cuando resulte preceptiva no produce una mera irregularidad no invalidante en el acto o disposición general dictados, sino que supone un auténtico vicio de nulidad de aquéllos, porque implica que el acto administrativo carece de uno de los requisitos formales necesarios para alcanzar su fin (artículo 63.2 de la Ley 30/1992)<sup>7</sup>

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo 14/5/2004, en un caso de tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración en el que se omitió solicitar el informe del Consejo de Estado, declaró que *“tal defecto acarrea la nulidad debiéndose reponer las actuaciones para que se emita el mismo ...”*.

Cuestión distinta es la situación que se produce cuando, solicitado que ha sido un dictamen preceptivo, éste no es evacuado dentro de plazo, atendido que el artículo 83.3 de la Ley 30/1992 expresa que *“de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabili-*

---

<sup>7</sup>El apartado 2 del artículo 63 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que ‘el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados’.

*dad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos”.*

En este punto ha de tenerse en cuenta que según el artículo 42.5.c) de la Ley procedimental administrativa común es causa que habilita para suspender el plazo para resolver un procedimiento y notificar la resolución la necesidad de “solicitar informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órganos de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos”, añadiendo que este plazo de suspensión “no podrá exceder en ningún caso de tres meses”.

Por lo tanto, de los preceptos transcritos se extrae la consecuencia de que para que pueda acordarse la suspensión del procedimiento administrativo cuando se solicita un informe o dictamen y para que cuando éste no fuera emitido en plazo quepa interrumpir los plazos de los trámites sucesivos, en el informe han de concurrir ambas notas de preceptividad y de carácter determinante.

Por lo dicho resulta evidente que los informes facultativos no tendrán virtualidad para permitir la suspensión del procedimiento por carecer de carácter determinante. Así, por ejemplo, en el Dictamen del Consejo de Estado 3459/2003, de 22 de enero de 2004, en un supuesto de un Recurso Extraordinario de Revisión, se declara que el informe de un Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería “no es determinante de la resolución de cuya revisión se trata, ni lo hubiera podido ser, dado su carácter no preceptivo”.

Consecuentemente, salvo en aquellos casos en que la norma resuelve la incertidumbre jurídica reconociendo expresamente el carácter de informe preceptivo y determinante de ciertos órganos o en ciertas materias (por ejemplo el artículo 83 Ley 62/2003, de Medidas, declara preceptivos y determinantes los informes del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial y de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva) la cuestión que se suscita es la de dilucidar qué informes preceptivos tienen también carácter determinante, a los efectos de solicitar la suspensión del procedimiento.

En el Dictamen del Consejo de Estado 2072/1999, de 8 de julio (asumido por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24/10/2003) se sientan unos criterios que sirven como orientadores, ya que se consideran como determinantes aquellos informes que por su “*especial incidencia en la resolución*” sirven para ilustrar a los órganos administrativos de tal manera que les lleven a “*poder resolver con rigor y certeza en un procedimiento*” y les permiten “*formarse un juicio recto sobre el fondo del asunto*”; o, dicho con otras palabras “*los que fijan o permiten fijar su sentido; los que definen el alcance de la resolución*”. No obstante ya advierte el Consejo de Estado que esta especial incidencia en la resolución “*comporta que no todos los informes evacuados en el seno de un procedimiento puedan ser calificados de determinantes, pues no todos ellos, aunque ayuden a formar el juicio de la Administración Pública, tienen la eficacia descrita*”.

Conforme a tales reglas no existe duda de que tendrán carácter preceptivo y determinante los siguientes informes preceptivos:

- a) Los informes o dictámenes vinculantes (aquéllos en los que la única decisión administrativa válida es la mantenida en el informe) porque la Administración no puede apartarse del criterio manifestado en el dictamen, ni siquiera mediante la motivación.
- b) Los obstativos (aquéllos que impiden realizar la actuación pretendida por la Administración si el informe es desfavorable, pero siendo favorable dejan libertad a la Administración para adoptar o no la decisión), puesto que en estos casos existe una imposibilidad jurídica de la Administración de llevar a cabo la actuación querida mientras no se cuente con el informe favorable solicitado. Ejemplo de ello es la Sentencia del Tribunal Supremo de 16/10/2000, que declara que en una contratación directa la falta de informe del Interventor de un Ayuntamiento impide proseguir las actuaciones, por su carácter preceptivo y determinante.

Así también ocurriría, por ejemplo, en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos en los que el dictamen del Consell Jurídic es preceptivo y vinculante (artículo 102 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 10.8.b) de la Ley de Creación del Consell Jurídic Consultiu) y en los dictámenes efectuados por este Órgano Consultivo en relación a la modificación de Planes urbanísticos que conlleven una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios

libres, en cuyo caso se requerirá previo informe favorable tal y como señala el artículo 94 de la Ley urbanística Valenciana.

Por tanto, el principal problema jurídico se plantea respecto al carácter determinante o no del resto de los informes preceptivos (los que no son vinculantes, ni obstativos), que habrán de analizarse caso por caso, por las dificultades que conlleva la realización de cualquier afirmación genérica o abstracta.

En cuanto a este tipo de informes preceptivos no existe una línea doctrinal ni jurisprudencial clara sobre su posible carácter determinante. En alguna ocasión se ha reconocido en los expedientes de responsabilidad patrimonial el carácter determinante del informe del servicio administrativo causante del daño o del que dependa la obra o servicio público<sup>8</sup> o del dictamen del Consejo de Estado<sup>9</sup> (Dictamen del Consejo de Estado 2072/1999, de 8 de julio). También en los casos previstos en la Ley 43/1988, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939, partiendo del Dictamen del Consejo de Estado citado se ha sostenido el carácter determinante de los informes preceptivos de la Abogacía del Estado o de la Intervención General de la Administración del Estado, pero porque tales informes por su importancia resultan ineludibles para el Consejo de Ministros *“a la vista de las complejas circunstancias que presenta el proceso de restitución o compensación de los bienes incautados”*, al tratarse de *“un proceso cuya complejidad jurídica, monetaria y económica se pone de manifiesto con los numerosos problemas de los tres órdenes”* que el Tribunal Supremo dice que ha tenido que afrontar (STS 24/10/2003).

Sin embargo, la escasa jurisprudencia posterior del Tribunal Supremo tiene una concepción más restrictiva del concepto *“informe preceptivo y determinante”*, pues llega a considerar como equivalentes el informe vin-

---

8 *“Por la propia razón de las cosas, por cuanto permite conocer de manera directa e inmediata las circunstancias concurrentes en cada caso. Nadie mejor que el servicio causante del daño puede pronunciarse sobre su funcionamiento y actuación”*.

9 *“Por cuanto el Legislador, al dar cumplimiento al artículo 107 de la Constitución mediante el precepto mencionado, ha establecido el dictamen del Consejo de Estado en los procedimientos tramitados para decidir sobre declaración de responsabilidad de la Administración General del Estado como un elemento conformador de la propia voluntad administrativa”*.

culante y el informe determinante. En la Sentencia del Tribunal Supremo de 20/4/2006, en un procedimiento sancionador en materia de auditoría de cuentas respecto a la no emisión del informe preceptivo del Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se señala que *“el informe de autos, si bien es preceptivo, no es vinculante y, por consiguiente, no es determinante para la resolución sancionadora...”*.

Por otra parte, en la jurisprudencia anterior también existen otros ejemplos de esta concepción estricta, incluso respecto a la aprobación de reglamentos de desarrollo de la Ley sin tener en cuenta el dictamen del Consejo de Estado, cuando habiéndose pedido el informe preceptivo éste no había sido emitido en plazo. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22/12/1999, en un supuesto de un Reglamento sobre Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano cuando habían transcurrido con exceso los dos meses de que disponía el Consejo de Estado para la emisión del informe solicitado, afirma que *“el dictamen del Consejo de Estado, en este caso, era preceptivo y no vinculante, por lo que el Gobierno Valenciano pudo proseguir las actuaciones ...(sic) ya que no estaba obligado a aceptarlo, sin perjuicio del ulterior control del Poder Judicial del posible ‘ultra vires’ -lo que significa que la Generalitat podía separarse de él-; debiendo destacarse que cuando se produjo la aprobación del proyecto reglamentario aún no se había recibido el dictamen del Consejo de Estado -pues éste incumplió el plazo de dos meses que tenía para emitirlo, según preceptúa el artículo 128 de su Reglamento Orgánico-, y cuando se recibió aquel dictamen se consideró innecesario por la Administración recurrente introducir ninguna modificación en el proyecto aprobado”*.

Ante este panorama, a nuestro entender, para clarificar el alcance del concepto informe *“preceptivo y determinante”* hay que partir de tres premisas:

- 1ª) El concepto *“informe preceptivo y determinante”* es más amplio y no exactamente coincidente con el de *“informe preceptivo y vinculante”*, pues la propia Ley 30/1992 pudiendo utilizar los mismos vocablos usa expresiones distintas para referirse a ellos. Efectivamente, en su artículo 83.1 sienta la regla general del carácter *“no vinculante”* de los informes, mientras que en otros artículos se refiere a los informes que sean *“determinantes para la resolución del procedimiento”* (artículo 83.3) o *“del contenido de la resolución”* (artículo 42.5.c)).

2ª) Por reconocerse a los informes preceptivos y determinantes su capacidad para permitir la suspensión del plazo para resolver y notificar (artículo 42.5 c)), así como de interrumpir el plazo de los trámites posteriores del procedimiento (artículo 83.3), constituyen una excepción a la regla general contenida en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, que establece la obligación de la Administración de resolver expresamente los procedimientos y de notificarla a los interesados, y como tal excepción ha de ser interpretada restrictivamente.

3ª) La suspensión del plazo para resolver y notificar no es indefinida en el tiempo hasta la emisión del informe solicitado, pues el plazo máximo de suspensión es de 3 meses. Téngase en cuenta que transcurrido este plazo sin emitir el informe se levanta la suspensión, de modo que si no recae ni se notifica una resolución expresa dentro del plazo máximo previsto para resolver y notificar puede llegar a producirse el silencio administrativo.

Esta situación es especialmente gravosa para la Administración cuando conforme al ordenamiento jurídico el silencio haya de ser estimatorio de la solicitud, habida cuenta que en este caso la Administración deberá acudir al procedimiento de revisión de oficio o al proceso de lesividad para eliminar posteriormente el acto presunto.

Ante esta situación, desde planteamientos de eficacia no parece lógico mantener una interpretación excesivamente amplia del concepto cuando el Órgano competente para resolver conoce las circunstancias fácticas necesarias para pronunciarse y no existen impedimentos jurídicos para dictar una resolución sobre el fondo del asunto, si procediera, evitando los riesgos de una eventual justificación de su incumplimiento de su obligación legal de resolver al ampararse en la falta de emisión del dictamen o informe preceptivo.

Desde tales premisas únicamente deberían considerarse como determinantes aquellos que *determinen, limiten o condicionen absolutamente* el sentido de la decisión de tal modo que sea imposible un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sin conocer el contenido del informe.

A nuestro entender, por tanto, los informes podrán ser preceptivos y determinantes por razones jurídicas, como es el caso de los informes y dictámenes vinculante u obstativos, y por razones meramente fácticas.



En cuanto a las primeras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22/9/2003 declara que un informe preceptivo no es determinante “*porque no es vinculante ni obstativo, sin que tampoco por cualquier otro concepto limite o condicione la libertad estimativa del órgano administrativo que ha de resolver...*”.

Por circunstancias fácticas también cabe que se de esa nota de preceptividad y determinación, pero exclusivamente cuando por la especial pericia o conocimientos técnicos, no jurídicos (ej. ingeniero de caminos, canales, puertos o comunicaciones, ingeniero industrial...), o por el conocimiento directo sobre los hechos que son objeto de valoración (ej. el informe del Servicio cuya funcionamiento haya originado la presunta lesión indemnizable) el informe *de facto* sea absolutamente indispensable para poder entrar a decidir sobre el fondo del asunto, porque el titular del órgano resolutorio no pueda pronunciarse materialmente sobre el fondo del asunto sin conocer previamente tal tipo de informes.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 29/11/1999 incluye en los informes determinantes los “*informes que, por su contenido no jurídico, suelen calificarse de ‘técnicos’ (por ejemplo, el informe que se solicita para acreditar ‘el estado de conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento’ (artículo 141.1 LRJ-PAC), a efectos de la solución que haya de darse a una reclamación de responsabilidad extracontractual*”. En el mismo sentido, la Sentencia 352/2005 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias, Las Palmas, considera como informe preceptivo y determinante el informe psicopedagógico exigido en una Orden para poder acceder a la flexibilización del periodo de escolarización, en la medida en que tal informe recoge la situación evolutiva y educativa de un alumno que sirve de base para poder dictar la resolución.

### Carácter de los dictámenes del Consell Jurídic Consultiu

En el artículo 10.8.a) de la Ley de Creación de este Consell se establece que el Consell Jurídic Consultiu (en adelante, LCJC) debe ser consultado preceptivamente en las “*reclamaciones de cuantía superior a 3.000 euros que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen a la Generalitat, a las Corporaciones Locales, a las Universidades Públicas y a las demás Entidades de derecho público*”.

Conforme a lo expuesto, siendo el dictamen en esta materia preceptivo pero no vinculante ni obstativo, y teniendo un carácter estrictamente

jurídico, no debería de considerarse como determinante de la resolución, pues pese a la innegable cualificación jurídica del Consell Jurídic el Órgano resolutorio puede entrar a decidir sobre el fondo del asunto utilizando sus criterios jurídicos, pudiendo incluso en caso de recibir el informe en plazo mantener una postura contraria o distinta en atención a sus propios argumentos con respecto a la postulada en el dictamen.

Por lo tanto, el dictamen en los expedientes de responsabilidad patrimonial no tiene carácter determinante, conforme a lo indicado en el artículo 83.3: *“de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones”*.

En definitiva, si transcurrido el plazo para la emisión del dictamen el Órgano todavía puede resolver y notificar cabe optar, bien por esperar a la comunicación del dictamen, bien por resolver y notificar expresamente ante la ausencia de dictamen. En todo caso, la opción de esperar al contenido del dictamen desaparece cuando se agote el plazo máximo para resolver y notificar, atendido que el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 establece el deber de resolver expresamente y de notificar dentro de plazo máximo previsto en la norma reguladora del respectivo procedimiento.

Por otra parte, en el supuesto de que el dictamen preceptivo se emitiera fuera de plazo pero llegase a conocimiento del Órgano competente para resolver antes de que hubiese dictado la resolución, a pesar de la dicción literal del artículo 83.4 de la Ley 30/1992 (*“el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”*), dada la relevancia de la función de tutela de la legalidad desempeñada por el Consell Jurídic Consultiu, sería aconsejable tomarlo en consideración, sin perjuicio de la posibilidad de la Administración consultante de separarse de forma motivada del dictamen solicitado (artículo 54.1 d) Ley 30/1992).

### Alcance de los plazos previstos para emitir dictamen

En cuanto al plazo máximo para la emisión de los dictámenes por el Consell Jurídic Consultiu en las reclamaciones de responsabilidad ha de tenerse en cuenta que la Generalitat cuenta con competencia exclusiva para la organización de sus instituciones de autogobierno en el marco del Estatuto de Autonomía (artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía) y que también se le atribuye a la Generalitat *“el desarrollo legis-*

*lativo y la ejecución” sobre el “sistema de responsabilidad de la administración de la Generalitat y de los entes públicos dependientes de ésta”, pero “en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ésta establezca” (artículo 50.1 del Estatuto de Autonomía).*

Concretamente, la legislación básica estatal se encuentra contenida en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992 en los que se regula la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Esta previsión legal ha sido desarrollada por el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, cuyo artículo 2.2 declara de aplicación a los procedimientos que inicien, instruyan y resuelvan todas las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, pero *“sin perjuicio de las especialidades procedimentales que, con respecto a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establezcan las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias normativas en materia de responsabilidad patrimonial”*.

Así pues, la Generalitat tiene competencia para determinar el plazo máximo de emisión de los dictámenes del Consell Jurídic Consultiu, al ser ésta una institución estatutaria propia, como así lo ha hecho la Ley de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que dispone que este plazo será de *“un mes a contar desde la recepción del expediente”*, salvo cuanto en el escrito de remisión se haga constar la urgencia del dictamen en que el plazo máximo para su emisión se reduce *“a diez días”*, computándose los días como hábiles (artículo 14 LCJC, en relación con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992).

En consecuencia, respecto a los dictámenes del Consell Jurídic no es de aplicación el plazo máximo de dos meses fijado en el Reglamento aprobado por Real Decreto 429/1993, sino el fijado en la Ley de Creación del Consell Jurídic Consultiu, plazo por otra parte inferior al máximo fijado en la norma estatal.

---

